



PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,
CELEBRADA EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2.016.**

Señores asistentes

Alcalde:

D. Joaquín Villanova Rueda

Concejales:

D. Manuel López Mestanza
D. Gerardo Velasco Rodríguez
Dña. Remedios Inmaculada Cueto Millán
D. Mario Pérez Cantero
D. Pablo Francisco Montesinos Cabello

Ausencia justificada:

D. Salvador Herrera Donaire

Secretario Accidental:

D. Carlos A. Díaz Soler

En Alhaurín de la Torre, siendo las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, previa convocatoria, se reúnen en el despacho del Sr. Alcalde-Presidente los señores reseñados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Joaquín Villanova Rueda, con asistencia del Secretario Accidental que suscribe D. Carlos A. Díaz Soler, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria. Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a debatir el siguiente

ORDEN DEL DÍA

I.- ACTA

PUNTO Nº 1.- APROBACION, SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 19 DE FEBRERO DE 2.016. El Sr. Alcalde-Presidente preguntó a los señores asistentes si tenían que formular alguna observación sobre el borrador del acta de la sesión celebrada el día diecinueve de los corrientes, no formulándose ninguna y quedando aprobada el acta.

**II.- URBANISMO, GRANDES OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, CAMINOS RURALES,
DISCIPLINA URBANÍSTICA Y VIVIENDAS SOCIALES**

26-02-2.016

1/49



CVE: 07E0000167D900R8C9N7R3I8B1
URL Comprobación:
[https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/
verificadocumento.aspx](https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx)

FIRMANTE - FECHA

CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 01/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/03/2016
08:17:06

DOCUMENTO: 20160092121

Fecha: 01/03/2016
Hora: 08:38



PUNTO N° 2.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A RECONOCIMIENTO DE ASIMILACION A FUERA DE ORDENACION DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN CAMINO DE REGINO N° 15: REF. A-563/15. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 22/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: A-563-15

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal, D. Jorge Castro Marín, fechado el 28 de enero de 2016, y cuya conclusión textual es:

“**CONCLUSIÓN.-**

1º.- A vista de lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE EL RECONOCIMIENTO DE ASIMILACIÓN A FUERA DE ORDENACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA SITA EN CAMINO DE REGINO N° 15, (REF. CAT. 9617103UF5691N0001PW) de este término municipal, solicitado por D. C. F. M.(44586394C).

2º.- Que la edificación objeto del expediente (VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA) es apta para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso, todo ello conforme se especifica en el certificado realizado por el arquitecto D. ANTONIO FRANCISCO RUEDA COLOMINA visado por el COAMA el 02/07/2015.

3º.- Que en la edificación que nos ocupa sólo podrá autorizarse obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad y habitabilidad del inmueble, todo ello conforme se determina en el artículo 83 del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal referente a las edificaciones en situación de asimilado a fuera de ordenación.

4º.- Que tras el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrán prestarse por las compañías suministradoras los servicios de agua, electricidad y saneamiento.

Lo que se informa para los efectos oportunos.

Alhaurín de la Torre, 28 de enero de 2016. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 19 de febrero de 2016, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se emite informe jurídico favorable para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de la edificación referida, en los términos contenidos en el informe de la Oficina Técnica Municipal.”

En base a lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto n°. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obras de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

Alhaurín de la Torre, a 22 de febrero de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO N° 3.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRAS PARA CONSTRUCCION DE VALLADO MEDIANERO EN LA PARCELA 49 DEL POLIGONO 27, EL LAVADERO: REF. N-015/16. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 22/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-015-16

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

26-02-2.016

2/49



CVE: 07E0000167D900R8C9N7R3I8B1
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 01/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/03/2016
08:17:06

DOCUMENTO: 20160092121
Fecha: 01/03/2016
Hora: 08:38





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal, D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 16 de febrero de 2016, y cuya conclusión textual es:

“CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D^a. M. C. R. (24630198G), para construcción de VALLADO MEDIANERO DENTRO DE SU PROPIEDAD, de una longitud de 18m y una altura de 2,00m, entre las parcelas 49 y 66 del polígono 27, sito en la PARCELA 49 DEL POLIGONO 27, EL LAVADERO, de este término municipal (ref. catastral 29007A027000490000XR) y con un presupuesto de 900€.

Examinada la solicitud se informa que la parcela objeto de la licencia está clasificada como Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agrícola, todo ello según lo dispuesto en los planos de clasificación del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, 16 de febrero de 2016. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 19 de febrero de 2016, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. Acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obras de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 22 de febrero de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 4.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A LICENCIA PARA PARCELACION DE LA MANZANA P9 DEL SECTOR UR-TB-01: REF. N-030/16. Vista

26-02-2.016

3/49

CVE: 07E0000167D900R8C9N7R3I8B1 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER.- - 01/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/03/2016 08:17:06	DOCUMENTO: 20160092121 Fecha: 01/03/2016 Hora: 08:38
---	--	--



la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 22/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-030-16

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal, D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 2 de febrero de 2016, y cuya conclusión textual es:

“CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D. J. L. A. R. (33362714H), en representación de FADEVALL, S.L., para PARCELACION DE LA MANZANA P9 EN EL SECTOR UR-TB-01, de este término municipal, con referencia catastral 3293301UF6539S0001UF.

La parcelación se otorga en base a la documentación técnica presentada para la parcelación en la cual se pretende, sobre la manzana P9 del Sector UR-TB-01, de superficie 5.002,41m², según el topográfico aportado, se pretende realizar una parcelación, dividiendo la manzana en 10 parcelas, cuyas superficies son las siguientes:

Parcela nº 1	500,04m ²
Parcela nº 2	500,09m ²
Parcela nº 3	500,05m ²
Parcela nº 4	500,61m ²
Parcela nº 5	500,27m ²
Parcela nº 6	500,55m ²
Parcela nº 7	500,17m ²
Parcela nº 8	500,18m ²
Parcela nº 9	500,37m ²
Parcela nº 10	500,08m ²

SUPERFICIE TOTAL 5.002,41m²

La parcela donde se solicita la parcelación está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Asimismo y tras la entrada en vigor de la L.O.U.A., a la parcelación solicitada le es de aplicación el artículo 66 de la citada ley, referente a las parcelaciones urbanísticas, donde se recoge lo siguiente en sus apartados 5 y 6:

“5. Las licencias municipales sobre parcelaciones y las declaraciones de Innecesariedad de éstas se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia o de la declaración de Innecesariedad por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo ninguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

6. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia o declaración de Innecesariedad testimoniada, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior. “

Alhaurín de la Torre, 2 de febrero de 2016.Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 19 de febrero de 2016, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de parcelación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. Acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia de parcelación de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

26-02-2.016

4/49



CVE: 07E0000167D900R8C9N7R3I8B1
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 01/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/03/2016
08:17:06

DOCUMENTO: 20160092121

Fecha: 01/03/2016

Hora: 08:38





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Alhaurín de la Torre, a 22 de febrero de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 5.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A LICENCIA PARA SEGREGACION DE PARCELA EN LA ALQUERIA Nºs 53 Y 54: REF. N-034/16. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 22/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-034-16

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal, D. Jorge Castro Marín, fechado el 3 de febrero de 2016, y cuyo texto es:

**“LICENCIA DE SEGREGACION
RFCIA. N-00034/2016**

TIPO DE LICENCIA: SEGREGACION POR CADUCIDAD DE LA ANTERIORMENTE CONCEDIDA
SITUACIÓN: BARRIADA DE LA ALQUERÍA Nº 53 Y 54 (REF. CAT. 29007A020001490000XK, 5292925UF5559S0001KP, 5292628UF5559S0001XP
PETICIONARIO: F. R., M. D. L. A.(25064169B).

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 22/01/2016 y número de registro 2016-00000798, para NUEVA LICENCIA DE SEGREGACION por caducidad de la inicialmente concedida.

INFORME.-

Examinada la solicitud esta Oficina Técnica informa:

- Que la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 7 de septiembre de 2012, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“PUNTO SEGUNDO.- LICENCIA DE SEGREGACIÓN DE LA PARCELA SITA EN LA BARRIADA DE LA ALQUERÍA Nº 53 Y 54: EXPTE: N-131/12.. Vista la propuesta del Sr. Concejale Delegado de Urbanismo de fecha 04/09/12 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes prestarle aprobación.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

D. Salvador Herrera Donaire, Concejale Delegado de Urbanismo, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal, D. Jorge Castro Marín, fechado el 10 de julio de 2012, y cuya conclusión textual es:

“CONCLUSIÓN.-

26-02-2.016

5/49



CVE: 07E0000167D900R8C9N7R3I8B1
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER.- - 01/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/03/2016 08:17:06

DOCUMENTO: 20160092121
Fecha: 01/03/2016
Hora: 08:38



A vista de lo anterior, dado que la propuesta presentada cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación como anteriormente se ha justificado, se informa favorablemente la licencia solicitada por DÑA. Á. R. G. (24629055B), para realizar la siguiente segregación de la parcela sita en la Barriada de la Alquería N° 53 Y 54 (finca registral n° 2123, REF. CAT. 29007A020001490000XK, 5292625UF5559S0001KP, 5292628UF5559S0001XP, 5292627UF5559S0001DP):

1º.- Segregar una parcela con una superficie total de 11.076'29 m2 (superficie de la finca matriz según levantamiento topográfico) en dos parcelas independientes, una parte con una superficie de 1.793'65 m2 clasificada como Suelo Urbano Consolidado y otra (resto de finca) con una superficie de 9.282'74 m2 clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural ó rural (Suelo No Urbanizable Común), todo ello de acuerdo con los planos de clasificación urbanística del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

2º.- Posteriormente, dividir la parte clasificada como Suelo Urbano Consolidado en las siguientes parcelas independientes:

Parcela A: 327'53 m2 (libre de edificación)
Parcela B: 721'50 m2 (existe una edificación)
Parcela C: 270'94 m2 (existe una piscina)
Parcela D: 473'68 m2 (existe una edificación)
Total: 1.793'65 m2.

Estas parcelas estarían calificadas de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de ensanche marginal N8 regulada según lo dispuesto en el artículo 198 de la Normativa del P.G.O.U., y donde concretamente en su apartado 5, se fija para la parcela mínima los siguientes mínimos dimensionales:

* Superficie: 125 m2
* Anchura Media: 8 mts.
* Ancho de fachada: 8 mts.
* Fondo: 15 mts.

Todo lo anterior, de acuerdo con la documentación técnica redactada por D. JOSÉ LUIS REGUERO ORTIGOSA, ARQUITECTO TÉCNICO, de fecha 16/04/2012 en donde se aportan los levantamientos topográficos de la finca matriz objeto de la segregación y las posteriores parcelas resultantes y en donde se justifica la normativa urbanística de aplicación.

- Asimismo y tras la entrada en vigor de la L.O.U.A., a la segregación solicitada le es de aplicación el artículo 66 de la citada ley, referente a las parcelaciones urbanísticas, donde se recoge lo siguiente en sus apartados 5 y 6:

"5. Las licencias municipales sobre parcelaciones y las declaraciones de Innecesariedad de éstas se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia o de la declaración de Innecesariedad por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo ninguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

6. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia o declaración de Innecesariedad testimoniada, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior. "

Alhaurín de la Torre, 10 de julio de 2012. Fdo. JORGE CASTRO MARIN. Arquitecto Municipal"

- Que dado que ha transcurrido más de tres meses de otorgamiento o expedición de la licencia sin que se hubiese realizado escritura pública, la licencia se encuentra caducada, todo ello conforme al art. 66.5 de la Ley 7/2.002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que procede la nueva tramitación del expediente y en consecuencia adoptar un nuevo acuerdo de otorgamiento de licencia.

Por tanto y de acuerdo con lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, adoptar el siguiente acuerdo:

1º.- Segregar una parcela con una superficie total de 11.076'29 m2 (superficie de la finca matriz según levantamiento topográfico) en dos parcelas independientes, una parte con una superficie de 1.793'65 m2 clasificada como Suelo Urbano Consolidado y otra (resto de finca) con una superficie de 9.282'74 m2 clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural ó rural (Suelo No Urbanizable Común), todo ello de acuerdo con los planos de clasificación urbanística del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

2º.- Posteriormente, dividir la parte clasificada como Suelo Urbano Consolidado en las siguientes parcelas independientes:





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Parcela A: 327'53 m2 (libre de edificación)
Parcela B: 721'50 m2 (existe una edificación)
Parcela C: 270'94 m2 (existe una piscina)
Parcela D: 473'68 m2 (existe una edificación)
Total: 1.793'65 m2.

Estas parcelas estarían calificadas de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de ensanche marginal N8 regulada según lo dispuesto en el artículo 198 de la Normativa del P.G.O.U., y donde concretamente en su apartado 5, se fija para la parcela mínima los siguientes mínimos dimensionales:

* Superficie: 125 m2
* Anchura Media: 8 mts.
* Ancho de fachada: 8 mts.
* Fondo: 15 mts.

Todo lo anterior, de acuerdo con la documentación técnica redactada por D. JOSÉ LUIS REGUERO ORTIGOSA, ARQUITECTO TÉCNICO, de fecha 16/04/2012 en donde se aportan los levantamientos topográficos de la finca matriz objeto de la segregación y las posteriores parcelas resultantes y en donde se justifica la normativa urbanística de aplicación.

2º.- Asimismo y tras la entrada en vigor de la L.O.U.A., a la segregación solicitada le es de aplicación el artículo 66 de la citada ley, referente a las parcelaciones urbanísticas, donde se recoge lo siguiente en sus apartados 5 y 6:

"5. Las licencias municipales sobre parcelaciones y las declaraciones de Innecesariedad de éstas se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia o de la declaración de Innecesariedad por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo ninguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

6. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia o declaración de Innecesariedad testimoniada, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior. "

Alhaurín de la Torre, 3 de febrero de 2016. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 19 de febrero de 2016, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de parcelación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. Acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia de parcelación de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 22 de febrero de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

26-02-2.016

7/49



CVE: 07E0000167D900R8C9N7R3I8B1
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 01/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/03/2016
08:17:06

DOCUMENTO: 20160092121

Fecha: 01/03/2016

Hora: 08:38



PUNTO Nº 6.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRAS PARA REPARACION DE VALLADO EN LA ALQUERIA, POLIGONO 20, PARCELA 267: REF. N-039/16. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 22/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-039-16

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal, D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 16 de febrero de 2016, y cuya conclusión textual es:

“CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D. R. S. B. (24752258A), para REPARACIÓN DE VALLADO DENTRO DE SU PROPIEDAD, de una longitud de unos 20m, en la cimentación de la misma, sito en la PARCELA 267 DEL POLIGONO 20, LA ALQUERÍA, de este término municipal (ref. catastral 29007A020002670000XG) y con un presupuesto de 200€.

La parcela objeto de la licencia está clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, todo ello según lo dispuesto en los planos de clasificación del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, 16 de febrero de 2016. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 19 de febrero de 2016, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. Acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obras de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 22 de febrero de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 7.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRAS PARA EJECUCION DE CANALIZACION DE AGUA EN FUENTE DEL LENTISCO Nº 70: REF. N-051/16. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 22/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

26-02-2.016

8/49



CVE: 07E0000167D900R8C9N7R3I8B1
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 01/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/03/2016
08:17:06

DOCUMENTO: 20160092121

Fecha: 01/03/2016

Hora: 08:38





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

“Ref.: N-051-16

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe técnico realizado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Raúl Bulejos Hita, fechado el 11 de febrero de 2016, y cuyo texto es:

“**INFORME**”

Referencia: N-051-16
Asunto: SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS

En relación con el escrito presentado por M. C. T. (27387234F), con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 03 de febrero de 2.016 y número de registro 01.405, en el que solicita Licencia Municipal de obras para la ejecución de canalización de agua en Suelo No Urbanizable en Fuente del Lentisco, 70, esta Oficina Técnica informa que:

Examinada la documentación presentada por este Departamento, procede la concesión de la Licencia, quedando condicionado el inicio de las obras al cumplimiento de los siguientes puntos:

- 1º) Previa presentación de fianza de 500 Euros.
- 2º) La zanja se rellenará con zahorra artificial adecuadamente compactada.
- 3º) Se avisará a ésta Oficina Técnica antes del comienzo de las obras, y al finalizar las mismas.
- 4º) Previamente a la concesión de la Licencia y de cara a la liquidación fiscal para el pago de la Tasa por expedición de Licencia e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, se considera un presupuesto por valor de 1.000,00 Euros.
- 5º) El plazo de ejecución de las obras será de 1 mes a contar desde el inicio de las mismas. Las obras se deberán iniciar dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de concesión de la Licencia.
- 6º) Cualquier incumplimiento de las condiciones anteriores supondrá la no devolución de la fianza.
- 7º) La presente autorización se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio a terceros.

En Alhaurín de la Torre a 11 de Febrero de 2.016. El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Fdo. Raúl Bulejos Hita. Vºbº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Fdo. Aurelio Atienza Cabrera, Arquitecto.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 19 de febrero de 2016, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. Acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obras de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 22 de febrero de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

26-02-2.016

9/49



CVE: 07E0000167D900R8C9N7R3I8B1
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 01/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/03/2016
08:17:06

DOCUMENTO: 20160092121

Fecha: 01/03/2016
Hora: 08:38



PUNTO N° 8.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A LICENCIA PARA TALA DE UN PINO EN CALLE PABLO RUIZ PICASSO N° 1.255, URBANIZACION PINOS DE ALHAURIN: REF. N-055/16. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 22/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-055-16

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal, D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 11 de febrero de 2016, y cuya conclusión textual es:

“CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D^a. A. S. P. (24829425M), para TALA DE UN PINO, sito en C/ PABLO RUIZ PICASSO, 1.255, URB. PINOS DE ALHAURÍN, de este término municipal, con referencia catastral 9274115UF5597S0001LG, con un presupuesto de 90€.

La parcela que nos ocupa está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y Calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6, en su grado 4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, 11 de febrero de 2016. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 15 de febrero de 2016, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de tala de un pino de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. Acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto n° 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia de tala de un pino de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 22 de febrero de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO N° 9.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A RECTIFICACION DE ERROR EN ACUERDO DE J.G.L. DE 19-09-2.014, AL PUNTO N° 5: REF. M-033/14. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 22/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-033-14

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

26-02-2.016

10/49



CVE: 07E0000167D900R8C9N7R3I8B1
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 01/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/03/2016
08:17:06

DOCUMENTO: 20160092121
Fecha: 01/03/2016
Hora: 08:38





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal, D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 22 de febrero de 2016, y cuyo texto es:

**“PROYECTO BÁSICO
EXPT. Nº 000033/2014-M**

EDIFICACIÓN : VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA
SITUACIÓN : C/ MOLLINA, 10 –12, URB. EL LAGAR, UR-11
PETICIONARIO : F. D. P. B.(25719509N).

ASUNTO.-

1º) A fecha de 11 de septiembre de 2014 se informó favorablemente por esta Oficina la solicitud de Licencia presentada por D. F. D. P. B. (25719509N), para construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA sita en la C/ MOLLINA, 10 –12, URB. EL LAGAR, UR-11. El informe realizado concluía como sigue:

“CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por D. F. D. P. B. (25719509N), para la construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA sita en la C/ MOLLINA, 10 –12, URB. EL LAGAR, UR-11, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 2878931UF6527N0001XF, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre (texto particularizado para el Plan Parcial UR-11, con una edificabilidad de 0,25m2/m2s).

Las obras se ajustarán al proyecto Básico redactado por el arquitecto D. Emilio Artacho de Santa Ana, con número de colegiado 247 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba, y con un presupuesto de ejecución material de 103.941,00€, figurando como dirección facultativa conforme a los certificados de intervención presentados el arquitecto D. Emilio Artacho de Santa Ana y la arquitecta técnica D^a. M^a. del Valle Toro Lara, condicionada a la presentación del Proyecto de Ejecución.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad.

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros .

Alhaurín de la Torre, 11 de septiembre de 2014. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal”

2º) A fecha de 19 de septiembre de 2014 la Junta de Gobierno Local acordó conceder la Licencia para dichas obras.

26-02-2.016

11/49



CVE: 07E0000167D900R8C9N7R3I8B1
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 01/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/03/2016
08:17:06

DOCUMENTO: 20160092121
Fecha: 01/03/2016
Hora: 08:38



3º) A fecha de 11 de febrero de 2016, D. F. D. P. B. (25719509N), ha solicitado la rectificación del acuerdo por haberse incluido en el apartado CONCLUSIÓN del mismo sólo la referencia catastral de la parcela 12, faltando la de la parcela 10, solicitando, por tanto, la inclusión de la misma .

Por ello, se solicita a la Junta de Gobierno Local se modifique el acuerdo de Licencia haciendo constar el apartado CONCLUSIÓN como sigue:

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por D. F. D. P. B. (25719509N), para la construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA sita en la C/ MOLLINA, 10 –12, URB. EL LAGAR, UR-11, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIAS CATASTRALES 2878930UF6527N0001DF y 2878931UF6527N0001XF, respectivamente, clasificadas como Suelo Urbano Consolidado y calificadas de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre (texto particularizado para el Plan Parcial UR-11, con una edificabilidad de 0,25m²/m²s).

Las obras se ajustarán al proyecto Básico redactado por el arquitecto D. Emilio Artacho de Santa Ana, con número de colegiado 247 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba, y con un presupuesto de ejecución material de 103.941,00€, figurando como dirección facultativa conforme a los certificados de intervención presentados el arquitecto D. Emilio Artacho de Santa Ana y la arquitecta técnica D^a. M^a. del Valle Toro Lara, condicionada a la presentación del Proyecto de Ejecución.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad.

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros .

Alhaurín de la Torre, 22 de febrero de 2016. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

En base a lo anterior en virtud de lo establecido en el art. 105.2 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Sr. Alcalde actuando por delegación según lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, propone que se rectifique el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 19 de septiembre de 2014, por el que se concedió licencia para construcción de una vivienda unifamiliar aislada, en el sentido indicado en el informe de la Oficina Técnica Municipal (M-033-14 de fecha 22-2-16), dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 22 de febrero de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 10.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRAS PARA CONSTRUCCION DE PRIMERA FASE DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA EN AVDA. DEL AZAHAR, 72, BARRIADA SANTA AMALIA: REF. M-071/15.

Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 22/02/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-071-15

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal, D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 16 de febrero de 2016, y cuya conclusión textual es:

“CONCLUSIÓN.-

26-02-2.016

12/49



CVE: 07E0000167D900R8C9N7R3I8B1
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER.- - 01/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/03/2016
08:17:06

DOCUMENTO: 20160092121
Fecha: 01/03/2016
Hora: 08:38





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por D. M. M. (33399783B), para la construcción de la PRIMERA FASE DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA, sita en AVENIDA AZAHAR, 72, BARRIADA SANTA AMALIA, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 0135402UF6603N0001LS, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-8, regulada por el art. 198 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

La primera fase contempla la construcción sólo de la planta semisótano, de 101,25m2 construidos.

Las obras se ajustarán al proyecto redactado por la arquitecta Dª. Isabel María Ramos Rodríguez, visado por el C.O.A.M. con fecha 22/06/2015, y según proyecto reformado visado por el C.O.A.M. con fecha 29/10/2015, y con un presupuesto de ejecución material de 77.946,81€, figurando como dirección facultativa conforme a los certificados de intervención presentados la arquitecta Dª. Isabel María Ramos Rodríguez y el arquitecto técnico D. Daniel Brioso Ferrer.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (vivienda y piscina).

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, 16 de febrero de 2016. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 19 de febrero de 2016, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. Acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obras de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 22 de febrero de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 11.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRAS PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA EN CALLE NERJA Nº 1.023, URBANIZACION PINOS DE ALHAURIN: REF. M-003/16. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 22/02/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

26-02-2016

13/49



CVE: 07E0000167D900R8C9N7R3I8B1
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER.- - 01/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/03/2016
08:17:06

DOCUMENTO: 20160092121

Fecha: 01/03/2016

Hora: 08:38



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal, D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 10 de febrero de 2016, y cuya conclusión textual es:

“CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por D^a. M. J. I. A. (15912026M), para la construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA, sita en la C/ NERJA, 1023, URB. PINOS DE ALHAURÍN, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 9079116UF5597N0001MU, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6 en su grado 4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Pinos de Alhaurín).

Las obras se ajustarán al proyecto básico y de ejecución redactados por los arquitectos D. Sebastián Valenzuela Moreno y D. Javier A. Muñoz Baena, visado por el C.O.A.M. con fecha 15/01/2016, y con un presupuesto de ejecución material de 68.675,00€, figurando como dirección facultativa conforme a los certificados de intervención presentados los arquitectos D. Sebastián Valenzuela Moreno y D. Javier A. Muñoz Baena.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (vivienda y piscina).

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, 10 de febrero de 2016. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 19 de febrero de 2016, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. Acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obras de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 22 de febrero de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

III.- FORMACIÓN Y EMPLEO, PROYECTOS SUBVENCIONABLES Y FONDOS EUROPEOS, ALHAURÍN CREATIVO Y SMART CITY Y COMERCIO E INDUSTRIA
PUNTO N° 12.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE FORMACION Y EMPLEO, RELATIVA A DESIGNACION Y COMPOSICION DE LA COMISION TECNICA DEL VIVERO DE EMPRESA. Vista la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de fecha 22/02/16 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“DOÑA REMEDIOS CUETO MILLÁN, PROPONE PARA SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA A CELEBRAR DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE



CVE: 07E0000167D900R8C9N7R3I8B1 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 01/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/03/2016 08:17:06	DOCUMENTO: 20160092121 Fecha: 01/03/2016 Hora: 08:38
---	--	--





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Doña **Remedios Cueto Millán, Concejala de Formación y Empleo; Proyectos Subvencionables y de Fondos Europeos; Y Comercio e Industria**, ante la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, comparece y como mejor proceda, **EXPONE**,

PRIMERO.- Con fecha 20 de diciembre de 2013, por este Ayuntamiento se suscribe Convenio de colaboración con la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Málaga y la Fundación INCYDE para la creación de viveros de empresas. Dicho convenio se enmarca dentro del Programa Operativo FEDER de Andalucía, eje 2: Desarrollo e innovación empresarial, aprobado por la Decisión de la Comisión de 30 de mayo de 2008, para la creación de viveros de empresas mediante la financiación por el fondo Europeo de Desarrollo de las Regiones, del 80% de la inversión total.

SEGUNDO.- El 18 de Diciembre de 2015, en sesión plenaria, se aprueba definitivamente el Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre

TERCERO.- Al objeto de hacer efectivo el Art. 6 del reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas del ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, “Composición y funcionamiento Comisión Técnica”, se procede a denominar los miembros de dicha Comisión Técnica, proponiéndose que la Comisión Técnica esté formada por los siguientes miembros:

1º Con voz y voto :

- El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre o en quien delegue: Joaquín Villanova Rueda suplente Manuel López Mestanza
- La persona que ostente la delegación de la Concejalía de Empleo o quien la sustituya: Remedios I. Cueto Millán suplente Pablo F. Montesinos Cabello
- Un técnico/empleado de la Delegación municipal de Formación y empleo: Titular Matilde Benítez Reguera suplente Isabel Cruz García.
- Un representante de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de la Provincia de Málaga: Titular José María Gómez Pretel suplente Sonia Jurado Díaz
- Un Técnico/empleado de la Fundación Andalucía Emprende: Titular Gabriel Clavijo Sánchez suplente José Manuel Jiménez Molinillo

2º Con voz pero sin voto :

Actuará como Secretario/a de la Comisión, con voz pero sin voto: Mª Auxiliadora Gómez Sáenz suplente Camilo Fernández Ramos.

CUARTO.- En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 6 cada convocatoria del meritado órgano colegiado será notificada al representante de cada grupo político municipal designado por aquél al efecto, a fin de que, en su caso, pueda asistir a sus sesiones con voz, pero sin voto. Tras las comunicaciones realizadas por los distintos grupos las designaciones serían por:

- Grupo político municipal PSOE: Titular Micaela García Márquez; suplente Susana Radío Postigo
- Grupo político municipal Ciudadanos: Titular Francisco José Basagoiti Moreno; suplente Antonio Lara Villegas

26-02-2.016

15/49



CVE: 07E0000167D900R8C9N7R3I8B1 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 01/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/03/2016 08:17:06	DOCUMENTO: 20160092121 Fecha: 01/03/2016 Hora: 08:38
---	---	--



- Grupo político municipal IU: Titular Tania López Elorrieta; suplente Francisco Javier Caravias Chaves
- Grupo político municipal Alhaurín Despierta: Titular Juan Manuel Mancebo Fuertes; suplente Estela Martín Martín

QUINTO.- Las designaciones y notificaciones del presente acuerdo se realizarán mediante el tablón de edictos y el telemático (<http://www.alhaurindelatorre.es/es/areas-municipales/secretaria/tablon-de-anuncios>) de la corporación

SEXTO.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos del Artículo 28.2 de la Ley 30/1992.

En su virtud,

PROPONGO A LA JUNTA LOCAL DE GOBIERNO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE, actuando por delegación del SR. Alcalde, que tenga por presentado este escrito, lo admita y en su consecuencia tenga a bien acordar lo siguiente:

- Aprobar la designación y composición de la Comisión Técnica del Vivero de Empresa

En Alhaurín de la Torre, 22 de febrero de dos mil dieciséis. Fdo.- Remedios Cueto Millán.”

IV.- ECONOMÍA Y HACIENDA, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PLAN ESTRATÉGICO

PUNTO Nº 13.- APROBACION DE LA FACTURA Nº A-2016-03455 DE FECHA 01-02-2016, CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y REPARACION DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO, EXPEDIDA POR LA MERCANTIL FONTACO, S.L., EXPTE. EC 07/14. Vista la propuesta del Sr. Concejil Delegado de de fecha 22/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Vista la factura

Nº FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
A-2016-03455	01/02/16	SERVICIO MANTENIMIENTO DE REDES.	20.060,31 €
		TOTAL	20.060,31 €

Expedida por la mercantil FONTACO, S.L., con C.I.F. B-29363181, correspondiente al servicio de mantenimiento, conservación y reparación de las redes de abastecimiento y saneamiento del municipio, (EC 07/14), y el informe favorable de la Intervención Municipal,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de la mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a 22 de febrero de 2.016. El Concejil Delegado. Fdo. D. Manuel López Mestanza.”

PUNTO Nº 14.- APROBACION DE LAS FACTURAS Nºs 000004, 000005 Y 000006 DE FECHAS 31-10-2015, CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DE “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE”, EXPEDIDA POR LA MERCANTIL CORTIJO DEL FONTARRON, S.L., EXPTE. 009/15. Vista la propuesta del Sr. Concejil Delegado de de fecha 23/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Vista la factura

26-02-2.016

16/49



CVE: 07E0000167D900R8C9N7R3I8B1
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER.- - 01/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/03/2016 08:17:06

DOCUMENTO: 20160092121
Fecha: 01/03/2016
Hora: 08:38





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Nº FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
000006	31/10/15	SUMINISTROS DE COMBUSTIBLES Y DERIVADOS	55,70 €
000005	31/10/15	SUMINISTROS DE COMBUSTIBLES Y DERIVADOS	486,44 €
000004	31/10/15	SUMINISTROS DE COMBUSTIBLES Y DERIVADOS	5.463,89 €
		TOTAL	6.006,03 €

Expedida por la mercantil CORTIJO DEL FONTARRON S.L., con C.I.F. B-B92969559 y correspondiente al "Suministro de combustible" (Expte. Nº 09/15), y el informe favorable de la Intervención Municipal,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de la mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a 23 de febrero de 2.016. El Concejal Delegado. Fdo. D. Manuel López Mestanza."

V.- ASUNTOS SOCIALES, IGUALDAD, BOLSA DE EMPLEO, PERSONAL Y RECURSOS HUMANOS Y AGRICULTURA INTENSIVA SOSTENIBLE, TRADICIONAL Y ECOLÓGICA

PUNTO Nº 15.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE ASUNTOS SOCIALES, RELATIVA A DESIGNACION DE TRABAJADORA SOCIAL COMO RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE ABSENTISMO ESCOLAR EN ALHAURIN DE LA TORRE. Vista la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de fecha 11/02/16 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"PROPUESTA A LA JUNTA LOCAL DE GOBIERNO

Dña. Isabel Durán Claros, Concejala Delegada de Servicios Sociales, a propuesta de Dictamen Técnico Social, ante la Junta Local de Gobierno y, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por D. 2.568/1986 de 28 de Noviembre, presenta la siguiente

PROPUESTA

Desde la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (Junta de Andalucía) Delegación Territorial en Málaga, se nos insta a la constitución de una Comisión Municipal de Absentismo Escolar, en Alhaurín de la Torre, así como a la creación de un Equipo Técnico Municipal, para tal fin, a la mayor brevedad.

Son los Servicios Sociales los encargados de elaborar el Programa de Absentismo Escolar de nuestro municipio y por tanto se hace necesario el nombramiento de un/a responsable que pueda comenzar a realizar este cometido.

26-02-2.016

17/49

CVE: 07E0000167D900R8C9N7R3I8B1 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160092121
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 01/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/03/2016 08:17:06	Fecha: 01/03/2016 Hora: 08:38



Desde nuestra concejalía queremos proponer a la Trabajadora Social, Dña. Silvia Siria López, dado que su experiencia en el Equipo de Familia realizando trabajo social y educativo, con menores en riesgo, la hacen idónea para tal fin.

ACUERDO

Designación de la Trabajadora Social, Silvia Siria López, como responsable del Programa de Absentismo Escolar en Alhaurín de la Torre.

Alhaurín de la Torre, a 11 de febrero de 2016. Fdo: Isabel Durán Claros. Concejala Delegada de Bienestar Social e Igualdad.”

PUNTO N° 16.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE ASUNTOS SOCIALES, RELATIVA A INCORPORACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO POR EL SISTEMA PARA LA AUTONOMIA Y ATENCION A LA DEPENDENCIA: EXPTE. SAAD01-29/7573724/2015-08. Vista la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de fecha 23/02/16 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Dña. María Isabel Durán Claros, Concejala Delegada de Asuntos Sociales y, a propuesta de Informes Técnicos Sociales, presenta la siguiente

PROPUESTA

En virtud a lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía (modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010) y al Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se informa en relación a D./Dña. **M.L.M.**, con D.N.I. Número.: **24656892 H** y con número de Expediente de Dependencia: **SAAD01-29/7573724/2015-08**, lo siguiente:

1.- La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, en virtud a lo dispuesto en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración, ha resuelto conceder a la persona interesada un **Grado II** de dependencia, con indicación de los servicios o prestaciones que le podrían corresponder para el grado y nivel de dependencia reconocidos.

2.- El Centro de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, ha remitido a la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía propuesta del Programa Individual de Atención (PIA) de la persona en situación de dependencia junto con Informe Social y documento acreditativo del Trámite de Consulta, en virtud a lo establecido en la Ley 30/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía y Atención a las personas en situación de dependencia, así como el resto de la documentación exigida.

3.- Que en virtud a la documentación remitida por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), relativa al Programa Individual de Atención de la persona en situación de Dependencia y en atención al grado y nivel reconocido, la Junta de Andalucía ha resuelto conceder, en fecha de **05/02/2016** y ha notificado a este Centro de Servicios Sociales en fecha **09/02/2016**, como modalidad de intervención más adecuada el derecho de acceso al **SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE (MÁLAGA) POR EL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA COMPATIBLE CON EL SERVICIO DE UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS.**

4.- La intensidad de la prestación de este servicio se determina en un número de horas mensuales de servicios asistenciales, establecido en el artículo 8 y en el ANEXO II del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, en función del grado y nivel de dependencia reconocido, siendo para el grado y nivel de dependencia reconocido a la persona interesada y por la modalidad de intervención concedida, de **22 horas mensuales.**

5.- La ley 36/2006, de 14 de diciembre, prevé en su artículo 33 la participación de los beneficiarios en el coste de las prestaciones, según el tipo y coste del servicio y su capacidad económica personal.

6.- El artículo 23 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía (modificado en el apartado diez de la Orden de 10 de noviembre de

26-02-2.016

18/49



CVE: 07E0000167D900R8C9N7R3I8B1
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 01/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/03/2016 08:17:06

DOCUMENTO: 20160092121
Fecha: 01/03/2016
Hora: 08:38





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

2010) establece la participación de la persona usuaria en el coste del servicio, de acuerdo con la tabla establecida en el Anexo III de la Orden de 15 de noviembre de 2007, común para todas las personas usuarias, cualquiera que sea la situación de la que derive el acceso al servicio.

La capacidad económica final de la persona beneficiaria supone una cuantía de entre **1 y 2 veces el IPREM**, por lo que el porcentaje de participación es del **5%**, es decir, **14,30 €/mes**.

7.- El Programa Individual de Atención y la prestación reconocida en el mismo podrá ser revisado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 168/2007, de 12 de junio.

Es por ello que solicita a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde adopte el siguiente

ACUERDO

Proceder a la incorporación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) por el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, tal y como se determina en la resolución adoptada por la Consejería para la Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, a lo establecido en la legislación vigente en la materia y a las Bases Regulatoras del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), aprobadas en la Junta de Gobierno Local celebrada el día 29 de mayo de 2015, a la siguiente solicitante y en los términos que se detallan a continuación:

-Solicitante: **M.L.M.**

-D.N.I. Nº.: **24656892 H**

-Determinar que el acceso al servicio de ayuda a domicilio de la corporación local por el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia deberá hacerse efectivo en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación de la resolución adoptada por la Junta de Andalucía del Programa Individual de Atención de la persona beneficiaria.

-Que el coste de la prestación se cargará al crédito disponible para dicha finalidad, transferido por la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Alh. de la Torre (Málaga).

-La empresa prestadora de los servicios será la encargada de proceder al cobro mensual de la aportación económica que le corresponda abonar a la persona beneficiaria.

-El servicio de ayuda a domicilio se prestará en los siguientes términos:

Turno de prestación: **De mañana**

Horario semanal: **De Lunes a Viernes de 08'00 a 09'00 horas**

Número total de horas mensuales de prestación: **22 horas**

Número de horas mensuales de carácter personal: **22 horas**

Número de horas mensuales de carácter doméstico: **0 horas**

Número total de días mensuales computables de prestación: **22 días**

Número de auxiliares de ayuda a domicilio: **1 auxiliar**

Participación de la persona usuaria en el coste del servicio: **14,30 €**

Periodo previsto de la prestación: **A partir del día 01 de marzo de 2016, fecha en la que la persona beneficiaria solicita iniciar el Servicio de Ayuda a Domicilio, encontrándose a la fecha acudiendo a la UED con plaza concertada, hasta producirse alguna de las situaciones enumeradas en el apartado quince de la Orden de 10 de noviembre de 2010, por la que se modifica la de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma Andaluza o por revisión del Programa Individual de Atención de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 168/2007, de 12 de junio.**

-Cada auxiliar de ayuda a domicilio computará a efectos económicos como una hora de prestación.

26-02-2.016

19/49



CVE: 07E0000167D900R8C9N7R3I8B1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160092121
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 01/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/03/2016 08:17:06	Fecha: 01/03/2016 Hora: 08:38



En Alhaurín de la Torre, a 23 de febrero de 2015. CONCEJALA DELEGADA DE ASUNTOS SOCIALES. Fdo.: María Isabel Durán Claros.”

PUNTO N° 17.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE ASUNTOS SOCIALES, RELATIVA A INCORPORACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO POR EL SISTEMA PARA LA AUTONOMIA Y ATENCION A LA DEPENDENCIA: EXPTE. SAAD01-29/7507043/2015-18. Vista la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de fecha 23/02/16 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Dña. María Isabel Durán Claros, Concejala Delegada de Asuntos Sociales y, a propuesta de Informes Técnicos Sociales, presenta la siguiente

PROPUESTA

En virtud a lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía (modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010) y al Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se informa en relación a D./Dña. **A.A.O.**, con D.N.I. Número.: **25078316 J** y con número de Expediente de Dependencia: **SAAD01-29/7507043/2015-18**, lo siguiente:

1.- La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, en virtud a lo dispuesto en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración, ha resuelto conceder a la persona interesada un **Grado III** de dependencia, con indicación de los servicios o prestaciones que le podrían corresponder para el grado y nivel de dependencia reconocidos.

2.- El Centro de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, ha remitido a la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía propuesta del Programa Individual de Atención (PIA) de la persona en situación de dependencia junto con Informe Social y documento acreditativo del Trámite de Consulta, en virtud a lo establecido en la Ley 30/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía y Atención a las personas en situación de dependencia, así como el resto de la documentación exigida.

3.- Que en virtud a la documentación remitida por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), relativa al Programa Individual de Atención de la persona en situación de Dependencia y en atención al grado y nivel reconocido, la Junta de Andalucía ha resuelto conceder, en fecha de **27/01/2016** y ha notificado a este Centro de Servicios Sociales en fecha **01/02/2016**, como modalidad de intervención más adecuada el derecho de acceso al **SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE (MÁLAGA) POR EL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA.**

4.- La intensidad de la prestación de este servicio se determina en un número de horas mensuales de servicios asistenciales, establecido en el artículo 8 y en el ANEXO II del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, en función del grado y nivel de dependencia reconocido, siendo para el grado y nivel de dependencia reconocido a la persona interesada de **70 horas mensuales.**

5.- La ley 36/2006, de 14 de diciembre, prevé en su artículo 33 la participación de los beneficiarios en el coste de las prestaciones, según el tipo y coste del servicio y su capacidad económica personal.

6.- El artículo 23 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía (modificado en el apartado diez de la Orden de 10 de noviembre de 2010) establece la participación de la persona usuaria en el coste del servicio, de acuerdo con la tabla establecida en el Anexo III de la Orden de 15 de noviembre de 2007, común para todas las personas usuarias, cualquiera que sea la situación de la que derive el acceso al servicio.

La capacidad económica final de la persona beneficiaria supone una cuantía de entre **1 y 2 veces el IPREM**, por lo que el porcentaje de participación es del **5%**, es decir, **45,50 €/mes.**

7.- El Programa Individual de Atención y la prestación reconocida en el mismo podrá ser revisado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 168/2007, de 12 de junio.

26-02-2016

20/49



CVE: 07E0000167D900R8C9N7R3I8B1
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 01/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/03/2016
08:17:06

DOCUMENTO: 20160092121

Fecha: 01/03/2016

Hora: 08:38





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Es por ello que solicita a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde adopte el siguiente

ACUERDO

Proceder a la incorporación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) por el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, tal y como se determina en la resolución adoptada por la Consejería para la Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, a lo establecido en la legislación vigente en la materia y a las Bases Regulatoras del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), aprobadas en la Junta de Gobierno Local celebrada el día 28 de marzo de 2014, a/l/a siguiente solicitante y en los términos que se detallan a continuación:

- Solicitante: **A.A.O.**
- D.N.I. Nº.: **25078316 J**
- Determinar que el acceso al servicio de ayuda a domicilio de la corporación local por el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia deberá hacerse efectivo en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación de la resolución adoptada por la Junta de Andalucía del Programa Individual de Atención de la persona beneficiaria.
- Que el coste de la prestación se cargará al crédito disponible para dicha finalidad, transferido por la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Alh. de la Torre (Málaga).
- La empresa prestadora de los servicios será la encargada de proceder al cobro mensual de la aportación económica que le corresponda abonar a la persona beneficiaria.
- El servicio de ayuda a domicilio se prestará en los siguientes términos:
Turno de prestación: **De mañana**
Horario semanal: **De Lunes a Jueves (18 días mensuales) de 09'00 a 12'00 horas y los Viernes (4 días mensuales) de 09'00 a 13'00 h.**
Número total de horas mensuales de prestación: **70 horas**
Número de horas mensuales de carácter personal: **35 horas**
Número de horas mensuales de carácter doméstico: **35 horas**
Número total de días mensuales computables de prestación: **22 días**
Número de auxiliares de ayuda a domicilio: **1 auxiliar**
Participación de la persona usuaria en el coste del servicio: **45,50 €**
Periodo previsto de la prestación: **A partir del día 01 de marzo de 2016 hasta producirse alguna de las situaciones enumeradas en el apartado quince de la Orden de 10 de noviembre de 2010, por la que se modifica la de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma Andaluza o por revisión del Programa Individual de Atención de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 168/2007, de 12 de junio.**
- Cada auxiliar de ayuda a domicilio computará a efectos económicos como una hora de prestación.

En Alhaurín de la Torre, a 23 de febrero de 2016. CONCEJALA DELEGADA DE ASUNTOS SOCIALES. Fdo.: María Isabel Durán Claros.”

VI.- SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD, OCUPACION DE VÍA PÚBLICA, IMPULSO, SEGUIMIENTO DEL PLAN DE RESTAURACIÓN Y REFORESTACIÓN DE LA SIERRA, CONSUMO, SANIDAD Y SALUD

PUNTO Nº 18.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE VENTA AMBULANTE, RELATIVA A CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PUESTO Nº 70 DEL MERCADILLO DE LOS MIÉRCOLES. Vista la propuesta del Sr. Concejel Delegado de de fecha 23/02//2.016, que se

26-02-2.016

21/49



CVE: 07E0000167D900R8C9N7R3I8B1
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 01/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/03/2016
08:17:06

DOCUMENTO: 20160092121

Fecha: 01/03/2016

Hora: 08:38



transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Salvador Herrera Donaire, en virtud de Decreto 907 del 15 de junio del 2015, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

EXPONE

Que habiendo recibido el escrito con registro de entrada en este Ayuntamiento número 2031 y con fecha de 15 de febrero del año 2016, presentado por Doña J.C.M., con nº de D.N.I.. 75675417N , solicitando el traspaso del puesto número 70 del mercadillo de los miércoles a M.A.S.C., con nº de D.N.I. 74828560S

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO: Que en la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 1 de Septiembre del año 2015, en el orden punto del día 14, se le adjudicó a Doña J.C.M., con nº de D.N.I.. 75675417N, el puesto número 70 del mercadillo de los miércoles.

SEGUNDO: Que la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en su artículo 9 en el apartado 3 se contempla de traspaso de los puestos.

TERCERO: Conforme al artículo 8 en su apartado 2, la duración de la citada autorización será de cuatro años, y sólo será prorrogada con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la autorización siga vigente durante la segunda y sucesivas anualidades los titulares deberán presentar anualmente con una antelación de tres meses a la fecha de concesión de su primera autorización, una declaración responsable en la que se ponga de manifiesto que se cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 8.4 de la presente ordenanza para la concesión de la autorización, además de abonar las tasas que estén establecidas en la ordenanza fiscal correspondiente. Sin el cumplimiento de ambos requisitos se declarará extinguida la autorización. El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento del periodo de vigencia de la autorización requerir al autorizado para que presente la documentación acreditativa de que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 8.4 de la presente ordenanza para ejercer el comercio ambulante, y si no presentasen dicha documentación acreditativa en el plazo concedido a tal efecto, o se comprobare que carece de alguno de los requisitos se declarará extinguida la autorización.

CUARTO: Que de acuerdo con el Decreto Legislativo 2/2012 de 20 de marzo, por el que aprueba el texto de refundido de la Ley del comercio Ambulante, en su capítulo II, artículo 3, la duración de la autorización será por un periodo de quince años, que podrá ser prorrogado a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. La autorización será transmisibles en los términos previstos en la correspondientes Ordenanza municipales reguladoras de la actividad, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia.

QUINTO: Que de acuerdo con el Decreto-Ley 1/2013, de 29 de enero, por el que se modifica el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía y se establecen otras medidas urgentes en el ámbito comercial, turístico y urbanístico, en las Disposiciones Transitoria Segunda sobre Autorizaciones municipales para el ejercicio del comercio ambulante vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto Ley, se habilita a los Ayuntamientos de los municipios que hayan otorgado autorizaciones municipales para el ejercicio del comercio ambulante para que puedan revisar el periodo de duración de las mismas, conforme al periodo de quince años, previsto en el artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por Decreto Legislativo 2/2012 de 20 de marzo (La Ley 5744/2012).

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, se acuerde en la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Autorizar el cambio de titularidad del Puesto número 70 del mercadillo de los miércoles que tiene adjudicado Doña J.C.M., con nº de D.N.I.. 75675417N.a M.A.S.C., con nº de D.N.I. 74828560S,

SEGUNDO: Que el periodo de adjudicación finaliza el día 31 de diciembre de 2025

TERCERO: Dar cuenta de este acuerdo al Área de Gestión Tributaria y a la Policía Local, para su conocimiento y efectos que procedan.

26-02-2.016

22/49



CVE: 07E0000167D900R8C9N7R3I8B1
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 01/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/03/2016
08:17:06

DOCUMENTO: 20160092121
Fecha: 01/03/2016
Hora: 08:38





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

En Alhaurín de la a 23 de febrero de 2016. El Concejal Delegado de Venta Ambulante. Fdo.: Salvador Herrera Donaire.”

PUNTO Nº 19.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE VIA PUBLICA, RELATIVA A LICENCIA DE VADO: EXPTE. 1000308/2.016 ALHAU. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 16/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Con fecha de 3 de febrero de 2016, bajo el número de orden 1401 se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento el traslado efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial, relativo a solicitud (expediente 1000308/2.016 ALHAU) de concesión de licencia de vado y documentación que se acompaña.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en la Ordenanza reguladora de la licencia de vados (BOP nº 172, de 6 de Septiembre de 2.000, y BOP nº 122, de 24 de Junio de 2.004), y evacuado informe por la Policía Local, en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/19990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en los términos de los artículos 29.3 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 57.2 del Decreto 18/2.006 de 24 de Enero, que desarrolla a la anterior, **se propone a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:**

PRIMERO: Conceder, a Don M.G.R., con D.N.I nº 25663604-C, licencia de vado nº 650-A, sito en C/ Acueducto 19, haciéndose constar que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza).

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

TERCERO: Notificar al interesado a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a 16 de febrero de 2016. EL CONCEJAL DELEGADO. Fdo: Salvador Herrera Donaire.”

PUNTO Nº 20.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SANIDAD, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR: EXPTE. SAN 2/2016. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 19/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“SAN 2/2016

PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

26-02-2.016

23/49



<p>CVE: 07E0000167D900R8C9N7R3I8B1 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</p>	<p>FIRMANTE - FECHA CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 01/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/03/2016 08:17:06</p>	<p>DOCUMENTO: 20160092121 Fecha: 01/03/2016 Hora: 08:38</p>
--	--	---



Salvador Herrera Donaire, en virtud de Decreto 907 del 15 de junio del 2015, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

ANTECEDENTES DE HECHO

- **ACTA DE INSPECCIÓN/ DENUNCIA 2015-101139-0000260 LEVANTADA EL 24/09/2015.**
- **INFRACCION A LA NORMATIVA SOBRE ALIMENTOS**
- **DENUNCIADO: Dº. A.A.A. (DNI 25.098.394).**
- **HECHOS:**
 - Hallazgo de 10 corderos muertos al rito hatal, sin las medidas higienico sanitarias necesarias.
 - Lugar de la matanza no esta autorizado.
 - Destruccion de los animales despues de autorizacion del Veterinario adcristo a la Delegacion de Salud,no aptos para el consumo.
 - Existe un fin economico de venta entre 100 a 190 € cada uno, según manifiesta personas alli presentes en el momento de la actuacion.
- **LUGAR:** Finca Ayala Ctra. de la Carcel km.4 (29130) de Alhaurín de la Torre.
- **DENUNCIANTE:** Guardia Civil Seprona TIP B17018T.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- COMPETENCIA. Los ayuntamientos son competentes para el “control sanitario de los centros de alimentación”, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.3.c) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (LGS, en adelante) y en el art. 38.1.c) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de salud de Andalucía. Así mismo, los alcaldes son competentes para “la imposición de multas de hasta 15025,30 € por infracciones en materia sanitaria”, de conformidad con lo dispuesto en el art. 27.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía. El Alcalde-Presidente ha delegado la citada competencia en favor de la Junta de Gobierno Local por medio del Decreto de Alcaldía nº. 908 de 15 de junio de 2015, todo ello según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

SEGUNDO.- RESPONSABLE. Los hechos expuestos son imputados **Dº. A.A.A. (DNI 25.098.394).** , como autor, con domicilio en c/.Cauce 24 Torrealgueria, según lo dispuesto en el art. 130 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que “sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos aun a título de simple inobservancia”.

TERCERO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA: INFRACCIÓN Y SANCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el informe de valoración 130RES077, las deficiencias detectadas infringen la siguiente normativa: el R(CE) 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la higiene de los productos alimenticios y el RD 3484/2000, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas. En concreto los preceptos infringidos son los siguientes:

- Art. 5 R(CE) 852/2004: “Los operadores de empresa alimentaria deberán crear, aplicar y mantener un procedimiento o procedimientos permanentes basados en los principios del APPCC”.
- Art. 10 RD 3484/2000: “Los responsables de las empresas desarrollarán y aplicarán sistemas permanentes de autocontrol ..., los procedimientos de autocontrol se desarrollarán y aplicarán siguiendo los principios en que se basa el sistema de análisis de peligros y puntos de control crítico.”
- Epígrafe 1.d del capítulo II del anexo II del R(CE) 852/2004: “Las ventanas y demás huecos practicables ..., y los que puedan comunicar con el exterior deberán estar provistos, en caso necesario, de pantallas contra insectos que puedan desmontarse con facilidad para la limpieza”.
- Art. 3.5 RD 3484/2000: “Para la lucha contra plagas, el responsable del establecimiento contratará o elaborará y aplicará un programa de limpieza y desinfección basado en el análisis de peligro ...”
- Art. 3.3 RD 3484/2000: “Dispondrán de equipos e instalaciones de conservación a temperatura regulada ... provistos de sistemas de control ... en lugares fácilmente visibles).
- Art. 6.2 RD 3484/2000: “En particular en los locales donde se realicen estas actividades, no se permitirá el contacto directo de los productos alimenticios con el suelo, ni la presencia de animales).
- Epígrafes 1 y 2 del capítulo II del anexo II del R(CE) 852/2004: “Los locales destinados a los productos alimenticios deberán conservarse limpios y en buen estado de mantenimiento”.
- Art. 3.5 RD 3484/2000: “Para la limpieza de las instalaciones, equipos y recipientes que estén en contacto con los productos alimenticios, el responsable del establecimiento contratará o elaborará y aplicará un programa de limpieza y desinfección basado en el análisis de peligros mencionado en el art. 10 del presente Real Decreto”.
- Art. 6.4 RD 3484/2000: “La descongelación se realizará en refrigeración ...”

26-02-2.016

24/49



CVE: 07E0000167D900R8C9N7R3I8B1
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 01/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/03/2016
08:17:06

DOCUMENTO: 20160092121

Fecha: 01/03/2016

Hora: 08:38





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

- Art. 6.2 RD 3484/2000: "Las materias primas, productos intermedios y productos finales serán elaborados, manipulados y envasados y vendidos al consumidor en condiciones tales que se evite todo posible deterioro o contaminación susceptibles de convertirlos en impropios para el consumo humano o peligrosos para la salud, ..."

El inspector sanitario valora los incumplimientos reflejados como graves y propone la incoación de expediente sancionador.

El incumplimiento de estas normas sanitarias constituye presuntamente la comisión de **una infracción administrativa de carácter grave** tipificada en el art. 35 B) 2ª LGS consistente en la "falta de controles y precauciones exigibles en la actividad, servicio o instalación", por lo que podría corresponder una sanción comprendida entre 3005,07 y 15025,30 € de conformidad con lo establecido en el art. 36.1 b) LGS.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se le confieren a este órgano por el Decreto de Alcaldía nº. 908 de 15 de junio de 2015

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Iniciar expediente sancionador a **Dº. A.A.A. (DNI 25.098.394)**, por **una infracción administrativa grave** tipificada en la legislación infrigida en el reglamento 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29/04/2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, artículos 3, 4 y 5.

Como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción, podrá modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

SEGUNDO.- Proponer **una sanción de multa** por importe de **3.005,07 €**.

TERCERO.- Nombrar como instructor del mismo al funcionario Dº. Francisco Javier Ruiz Val, y como secretario a Dº. Sebastián García Vega.

Podrá el/la interesado/a promover la recusación del Juez Instructor y del Secretario designado en cualquier del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CUARTO.- Indicar al interesado/a la posibilidad de comparecer en el expediente sancionador que se le instruye y reconocer su propia responsabilidad con objeto de poner término a la tramitación del expediente sancionador, según dispone el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora. El pago voluntario por el/la imputado/a, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

QUINTO.- Conceder trámite de **audiencia al interesado por plazo de 15 días** contados a partir de la recepción de la notificación de la presente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presente cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estime conveniente para su defensa y esclarecimiento de los hechos. De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el presente acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución según lo dispuesto por el artículo 13.2 del RD 1398/1993.

SEXTO.- Comunicar al interesado/a que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo de 6 meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran

26-02-2.016

25/49



<p>CVE: 07E0000167D900R8C9N7R3I8B1 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</p>	<p>FIRMANTE - FECHA CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 01/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/03/2016 08:17:06</p>	<p>DOCUMENTO: 20160092121 Fecha: 01/03/2016 Hora: 08:38</p>
--	--	---



producirse. La falta de resolución en el plazo establecido determinará la caducidad del procedimiento, debiendo así declararse mediante resolución expresa que ordenará el archivo de las actuaciones.

SÉPTIMO.- Notificar este acuerdo al presunto responsable y comunicar el inicio a la Delegación Territorial de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía y al instructor y al secretario su nombramiento.

En Alhaurín de la Torre a 19 de Febrero de 2016. El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Sanidad. Fdo.: D. Salvador Herrera Donaire.”

VII.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

PUNTO N° 21.- PROPUESTA DE LOS SRES. INSTRUCTOR Y SECRETARIO DEL EXPEDIENTE, RELATIVA A DESESTIMACION DEL EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RP 005/2015. Se dió lectura a la siguiente propuesta de los Sres. Instructor y Secretario del expediente de fecha 19/02/2.016, que se transcribe a continuación:

“**EXP. RP-005/15**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Dº. **J.A.R.B.**, en representación de **Dª. M.E.A.S. (DNI_ 00270763F)**, solicitando indemnización por las lesiones sufridas como consecuencia de la presunta caída en una rampa del Mercado Municipal de Alhaurín de la Torre, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Dº. **J.A.R.B.**, actuando en representación de **Dª. M.E.A.S. (DNI_ 00270763F)**, solicitó por medio de escrito con registro de entrada número 1589 de 28 de enero de 2015, el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas, a consecuencia de una presunta caída ocurrida en una rampa de acceso al Mercado Municipal de Alhaurín de la Torre el 30 de octubre de 2013.

SEGUNDO.- En Junta de Gobierno Local celebrada el 20 de febrero de 2015 se acordó el inicio del procedimiento, que se registró con el número RP.005.2015, acuerdo que fue notificado al solicitante y a la compañía aseguradora de Allianz el 25 de febrero de 2015.

TERCERO.- El Arquitecto Municipal emitió informe sobre la rampa del mercado el 3 de marzo de 2015 que obra en el expediente.

CUARTO.- La interesada compareció ante la Secretaria General del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre el 4 de marzo de 2015 para otorgar representación a favor de su abogado Dº. **J.A.R.B.**

QUINTO.- El anterior instructor del expediente acordó el 13 de marzo de 2015 dar por concluida la fase de instrucción, poner de manifiesto el expediente a la interesada y la apertura del trámite de audiencia por un plazo de diez días. Dicho acuerdo fue notificado al representante de la interesada el 23 de marzo de 2015, tomando vista del expediente y obteniendo copia del informe del Arquitecto Municipal con fecha 27 de marzo de 2015.

SEXTO.- El abogado de la interesada presentó escrito de alegaciones dentro del plazo conferido en la oficina de correos de Marbella el 31 de marzo de 2015, el cual fue registrado en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre con número de orden de entrada 6138 de fecha 1 de abril de 2015.

SÉPTIMO.- Por acuerdo adoptado en el punto número 11 de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2015 se procedió a designar nuevo instructor y secretario del presente expediente, entre otros.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Presupuestos de la responsabilidad patrimonial.- La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus

26-02-2.016

26/49



CVE: 07E0000167D900R8C9N7R3I8B1
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER.- - 01/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/03/2016
08:17:06

DOCUMENTO: 20160092121
Fecha: 01/03/2016
Hora: 08:38





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

Los arts. 139 a 144 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados reglamentariamente por el R. D. 429/93, de 26 de marzo, regulan todo el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

1. Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
2. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.
3. Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo causal.
4. Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.
5. Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.
6. Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.
7. Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
8. Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.
9. Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado en sentencias como las de de 3 de mayo de 2011, Rec., 120/2007, y de 14 de noviembre de 2011, Rec. 4766/2009 por lo que respecta a los presupuestos legalmente establecidos, con carácter general, para que concurra la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que cabe enumerarlos del siguiente modo: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor, y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño causado por su propia conducta.

La cuestión a dirimir no es otra que estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido accidente, es decir, si podemos considerar la existencia de un nexo causal entre la caída de la interesada, que le causó la fractura del peroné izquierdo, y el estado de los accesos al Mercado Municipal de Alhaurín de la Torre.

SEGUNDO.- Competencia.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con la delegación conferida por el Alcalde-Presidente en base al art. 23 LBRL por medio del Decreto de Alcaldía nº. 908 de 15 de junio de 2015, según las competencias atribuidas en el art. 142.2 LRJ-PAC, en relación con el artículo 21.1 s) LBRL y los arts. 43.2 y 3, 52 y 53 ROF.

TERCERO.- Solicitud.- El procedimiento se ha iniciado a instancia del interesado de conformidad con el art. 6 RPP, por medio de escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre con número de entrada 1589 de 28 de enero de 2015, dentro del año desde que recibió el alta. El solicitante ha especificado las lesiones sufridas y ha valorado el perjuicio económico sufrido por las mismas en **6617,85 €** y aporta los siguientes documentos: partes de baja y alta, informes médicos e informe pericial sobre la rampa.

CUARTO.- Relación de causalidad.- En la responsabilidad por el funcionamiento normal o anormal de la Administración la jurisprudencia reciente manifiesta que la responsabilidad patrimonial objetiva no es un seguro universal, esto es no existe una regla de responsabilidad universal de las Administraciones Públicas por no haber evitado daños dentro de sus esferas de actuación, así pues se reconocen causas de exclusión del nexo de causalidad, entre ellas:

26-02-2.016

27/49



CVE: 07E0000167D900R8C9N7R3I8B1
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER.- - 01/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/03/2016
08:17:06

DOCUMENTO: 20160092121

Fecha: 01/03/2016

Hora: 08:38



- a) Fuerza mayor (art. 139.1 L30/92): hace referencia a una causa imprevisible, irresistible o inevitable.
- b) Culpa exclusiva de la víctima: no responde la Administración si el daño es debido a la culpa exclusiva de la víctima. Esto, que debe entenderse conforme a los criterios generales, suele concebirse por los Tribunales contencioso-administrativos como suceso que rompe el nexo causal.
- c) Asunción del riesgo: la asunción voluntaria de riesgos por la víctima elimina la indemnización, es un factor de interrupción del nexo causal.

En el presente supuesto la demandante manifiesta que el día 30 de octubre de 2013, cuando se disponía a abandonar el Mercado Municipal de Abastos de Alhaurín de la Torre por una de las salidas a la calle San Pedro, utilizó la rampa que en ese momento se encontraba mojada, resbalando, perdiendo el equilibrio y cayendo por dicha rampa hacia la calle, produciéndose la fractura del peroné de su pierna izquierda. La prueba del daño material, individualizado y económicamente evaluable, **su prueba corresponde a quien lo alega**, no siendo bastante la declaración de la persona que sufrió supuestamente el daño como manifiesta la sentencia 1342/2014, de 5 de mayo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada. En el expediente no existe ninguna prueba de la existencia del accidente mas que la propia declaración de la interesada, pues no existe ni atestado de agentes de la Policía Local, ni declaración de testigos. Por tanto, no se puede considerar probado que las lesiones se produjeran en el lugar indicado por la solicitante.

No obstante, respecto a lo indicado por la interesada, es necesario precisar que, como manifiesta el Arquitecto Municipal en su informe, la rampa utilizada por la interesada **no está destinada al uso por personas**, sino al acceso de mercancías al mercado o apoyo para la subida y bajada de los carritos de la compra. Además existe otra salida a la calle San Pedro, paralela a la que utilizó la señora, a escasos 8 metros, perceptible perfectamente desde el lugar escogido por la solicitante, existiendo tanto escaleras como otra rampa con una baranda y una pendiente bastante suave, hecho también constatado por el técnico que elaboró el informe aportado por la reclamante. Por tanto, la rampa escogida por la interesada no era el único lugar de acceso a las instalaciones desde la calle San Pedro, lo que **rompe el nexo causal**, pues de haber utilizado la interesada las escaleras o la rampa para discapacitados, que cuenta con barandilla, se hubiera evitado el resultado dañoso, como pone de manifiesto la STSJA 1342/2014 al confirmar la inexistencia de responsabilidad patrimonial de la Administración Local en un caso idéntico, pues *“pues el acceso a tales instalaciones por dichas escaleras ayudándose de la baranda o pasamanos, en lugar de por la propia rampa, hubiera evitado el resultado dañoso, ... no usadas por la señora que cayó”*.

No puede apreciarse responsabilidad por parte del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en la medida que el mismo tiene que garantizar tanto el acceso de las personas como de las mercancías al Mercado Municipal, para lo cual ha dispuesto dos accesos distintos a la misma calle, uno con pendiente suave y barandilla, para personas, y otro, destinado a repartidores de mercancías, adecuado para el tránsito de carretillas. De modo que el Ayuntamiento ha cumplido con su obligación de construir una rampa para el acceso de personas, la cual es perfectamente visible y no presenta irregularidades relevantes para teniendo cuidado caerse por causa de la misma. Por tanto, **la caída se debe a un descuido de la interesada**, que **asumió el riesgo** de utilizar una rampa no destinada a las personas, que comprobó, como manifiesta en su reclamación, que se encontraba mojada, con excesiva pendiente y carecía de barandilla, pese a lo cual decidió bajar por la misma. De modo que la asunción del riesgo por la víctima implica la ruptura del nexo causal, en este sentido se pronuncia la STS de 22 de septiembre de 2008, Rec. 326/2007, entre otras.

En resumen, **no existe relación de causalidad** entre la caída de la solicitante y el estado de los accesos al Mercado Municipal de Alhaurín de la Torre, pues no ha desmostrado la caída en dichas instalaciones, ni ha probado que los accesos al mismo sean inadecuados para las personas, sino que el accidente, de haberse producido, se debió a su imprudencia al utilizar una rampa no destinada a las personas, que estaba mojada, con una pendiente excesiva para sus circunstancias personales y sin barandilla.

QUINTO.- Indemnización.- No procede indemnización al no existir nexo causal entre el accidente y ningún servicio público. En cuanto a la valoración de la indemnización solicitada hay que decir que, terminada la fase de instrucción por el anterior instructor, éste no consideró necesario realizar ninguna actuación respecto a la misma, siendo imposible solicitar ningún informe por el actual instructor que sólo puede limitarse a redactar la propuesta de resolución.

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Proponer la desestimación de la reclamación de **D^a. M.E.A.S. (DNI_ 00270763F)** por no quedar acreditado ni el accidente ni existir nexo causal con el funcionamiento de ningún servicio público.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la interesada y a Allianz S.A., entidad aseguradora del ayuntamiento en el momento del siniestro.

No obstante lo cual, la Junta acordará lo procedente.

Alhaurín de la Torre, a 19 de febrero de 2016. El Instructor del expediente. Fdo.: D. Camilo José Fernández Ramos. El Secretario del expediente. Fdo.: D. Daniel Díaz Soler.”

26-02-2.016

28/49



CVE: 07E0000167D900R8C9N7R3I8B1
 URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER.- - 01/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/03/2016 08:17:06

DOCUMENTO: 20160092121
 Fecha: 01/03/2016
 Hora: 08:38





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

La Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

PUNTO Nº 22.- PROPUESTA DEL SR. INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE, RELATIVA A DECLARAR EL DESISTIMIENTO DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RP 006/2015. Vista la propuesta del Sr. Instructor del expediente de fecha 18/02/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“EXP. RP-006/15

PROPUESTA

QUE FORMULA EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE DE REFERENCIA, RELATIVA AL DESISTIMIENTO DE LA RECLAMACIÓN PROMOVIDA POR Dº. J.P.S. (LETRADO Nº COLEGIACIÓN 2889) EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE Dª M.F.M.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Dº. J.P.S. (Abogado con nº de colegiación 2889) presentó escrito con fecha 28 de enero de 2015 de responsabilidad patrimonial por daños en el vehículo de matrícula 1190GWV, propiedad de Dª M.F.M. y que fue registrado con el número de orden de entrada 1638.

SEGUNDO.- En el punto nº31 de la JGL de 20 de febrero de 2015, se acordó la tramitación de la reclamación así presentada, y requiriendo al promotor del expediente que subsanase las deficiencias observadas en su escrito, a saber: no queda acreditada en la documentación que se presenta la representación que dice que ostenta, todo ello con el apercibimiento de que, si no subsanaba la deficiencia se le tendría por desistido de su petición. El solicitante valora su reclamación en el importe de 96,12 euros.

TERCERO.- El solicitante presentó escrito de fecha 15/05/2015 y registrado con nº 8024, solicitando un aplazamiento para la realización del otorgamiento de representación. A dicha solicitud se accedió por acuerdo de fecha 1 de julio de 2015, concediéndole un nuevo plazo de cinco días, con igual apercibimiento de tenerlo por desistido caso de no verificarlo.

CUARTO.- Por acuerdo de JGL de 31 de julio de 2015, se nombran Instructor y Secretario del expediente a los funcionarios D. Daniel Díaz Soler y D. Camilo José Fernández Ramos, respectivamente.

QUINTO.- No consta en el expediente de referencia que el solicitante haya subsanado los defectos apreciados en su solicitud.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La solicitud no reúne los requisitos del art. 70 de la Ley 30/1992 puesto que no se acredita la titularidad del vehículo, como exige el art. 6.1 del RD 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

SEGUNDO.- De conformidad con los arts. 71.1 y 42.1 de la Ley 30/1992 procede declararlo desistido de su petición.

26-02-2016

29/49



CVE: 07E0000167D900R8C9N7R3I8B1 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER.- - 01/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/03/2016 08:17:06	DOCUMENTO: 20160092121 Fecha: 01/03/2016 Hora: 08:38
---	---	---



Al tener delegadas la competencias la Junta de Gobierno Local en materia de responsabilidad patrimonial, en virtud del Decreto de Alcaldía nº. 908 de 15 de junio de 2015, por medio de la presente propuesta, motivada en los fundamentos precedentes,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- Declarar el desistimiento de la reclamación realizada por el Letrado D J.P.S. (nº de colegiación 2889), tramitada con el expediente de referencia RP.06.2015.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al solicitante.

Alhaurín de la Torre, a 18 de febrero de 2016. EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE. Fdo.: D. Daniel Díaz Soler.”

PUNTO Nº 23.- PROPUESTA DEL SR. INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE, RELATIVA A DECLARAR EL DESISTIMIENTO DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RP 015/2015. Vista la propuesta del Sr. Instructor del expediente de fecha 18/02/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“**EXP. RP-015/15**

PROPUESTA

QUE FORMULA EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE, RELATIVA AL DESISTIMIENTO DE RECLAMACIÓN PROMOVIDA POR DOÑA R.S.P. (DNI_44177873D) EN REPRESENTACIÓN DE Dª N.S.P. (DNI_4457787X).

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Dª R.S.P. (DNI_44177873D), con fecha 13 de marzo de 2015, presentó escrito por daños en el vehículo de matrícula 6113BCM, propiedad de Dª N.S.P. (DNI_4457787X), producidos el 6 de marzo de 2015, cuando circulaba por C/ Antequera presuntamente al golpear con una alcantarilla cuya tapa se abrió al pasar el coche.

SEGUNDO.- El Concejal Delegado de Economía, Hacienda y Organización resolvió mediante providencia de 20 de marzo de 2015 requerir al solicitante que acreditara en el plazo de diez días la representación por cualquier medio válido en derecho o mediante comparecencia, con la advertencia de que si no subsanaba la deficiencia se le tendría por desistido de su petición.

TERCERO.- La solicitante presentó escrito de fecha 9 de abril de 2015, en la que se aportaba copia simple de la documentación del vehículo, pero sin subsanar la falta de representación apreciada en su solicitud.

CUARTO.- Por acuerdo de JGL de 31 de julio de 2015, se nombran Instructor y Secretario del expediente a los funcionarios D. Daniel Díaz Soler y D. Camilo José Fernández Ramos, respectivamente.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La solicitud no reúne los requisitos del art. 70 de la Ley 30/1992 puesto que no ha sido presentada por la interesada, la propietaria del vehículo de matrícula 6116BCM.

SEGUNDO.- La solicitante no ha acreditado la representación por ningún medio válido en derecho, por lo que de conformidad con los arts. 71.1 y 42.1 de la Ley 30/1992 procede declararla desistida de su petición.

Al tener delegadas la competencias la Junta de Gobierno Local en materia de responsabilidad patrimonial, en virtud del Decreto de Alcaldía nº. 908 de 15 de junio de 2015, por medio de la presente propuesta, motivada en los fundamentos precedentes,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- Declarar el desistimiento de la reclamación realizada por Dª R.S.P. (DNI_44177873D), como representante de Dª N.S.P. (DNI_4457787X), tramitada con el expediente de referencia RP.015.2015,

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la solicitante.

Alhaurín de la Torre, a 18 de febrero de 2016. EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE. Fdo.: D. Daniel Díaz Soler.”

26-02-2016

30/49



CVE: 07E0000167D900R8C9N7R3I8B1
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER.- - 01/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/03/2016
08:17:06

DOCUMENTO: 20160092121

Fecha: 01/03/2016
Hora: 08:38





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PUNTO Nº 24.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y ORGANIZACION, RELATIVA A EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RP 043/2015. Vista la propuesta del Sr. Concejil Delegado de fecha 11/02/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PROMOVIDO POR DON A.A.R. (DNI 33.396.906-D)

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Don A.A.R., provisto de DNI número 33396906-D, se presentó escrito registrado con el número 2015 00015294.

SEGUNDO.- En su escrito Don A.A.R., pone de manifiesto, en síntesis, que:

El pasado día 26 de Octubre 2015, sobre las 08:48 horas, debido a las fuertes lluvias se le ha inundado el sótano, entrando unos 50 cm de agua que bajaba desde la Urb. El lagar. La causa de esta inundación es la falta de arquetas o insuficiencia en la sección de la tubería existente

Acompaña a su escrito la siguiente documentación:

- 9 Fotografía de la calle y sótano.
- Fotocopia de propuesta de canalización de aguas pluviales urb. Retamar.
- Propuesta de canalización de aguas pluviales.

TERCERO.- Por Alcaldía-Presidencia, en el que se concluía que:

*“Conforme a los antecedentes y fundamentos que preceden **SE INFORMA:***

1.- Procede requerir a don A.G.A.R. al objeto de que, en el plazo de 10 días proceda a subsanar su petición en los términos expresados en el presente informe, con el apercibimiento de tenerlo por desistido de su petición en el caso de no verificarlo.”

CUARTO.- -Por el Concejil Delegado de Economía, Hacienda y Organización, se dictó providencia que concluía:

“Conforme al anterior informe, por medio del presente se le requiere al objeto de que, en el plazo de 10 días, proceda a subsanar su petición determinando si la misma tiene, o no, el carácter de reclamación patrimonial, debiendo aportar, en este último caso, los documentos descritos en el informe transcrito, lo anterior con el expreso apercibimiento de tenerlo por desistido de su petición en el caso de no atender dicho requerimiento.”

Dicha providencia fue notificada al interesado con fecha 13 de enero de 2016, como consta debidamente acreditado en el expediente administrativo.

QUINTO.- Con fecha 22 de enero de 2016, registro de entrada 2016 00000867, don A.A.R., presentó escrito en el que ponía de manifiesto:

26-02-2016

31/49



CVE: 07E0000167D900R8C9N7R3I8B1
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER.- - 01/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/03/2016
08:17:06

DOCUMENTO: 20160092121

Fecha: 01/03/2016
Hora: 08:38



- La existencia de error material, en cuanto que el nombre del reclamante es A.A.R., en vez de don A.G.A.R., error este propiciado por la presentación del escrito de donde parecía deducirse el nombre antes indicado.
- Que, efectivamente, se trata de un reclamación patrimonial, a cuyo efecto acompaña, escritura de declaración de obra nueva, a fin de acreditar la titularidad del inmueble e informe pericial de valoración de daños, tasando los mismos en la cantidad de 21.737,67 €.

SEXTO.- A la vista de dicho escrito se solicitó nuevo informe jurídico cuyo tenor literal es el siguiente:

“SEGUNDO INFORME JURÍDICO EXPEDIENTE RP.043.15

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Se nos da traslado de expediente administrativo al objeto se proceda a emisión de informe sobre la reclamación deducida, lo que se verifica por medio del presente.

SEGUNDO.- Consta en el expediente administrativo previo informe en el que se concluía:

“Conforme a los antecedentes y fundamentos que preceden **SE INFORMA:**

1.- *Procede requerir a don A.G.A.R. al objeto de que, en el plazo de 10 días proceda a subsanar su petición en los términos expresados en el presente informe, con el apercibimiento de tenerlo por desistido de su petición en el caso de no verificarlo.”*

TERCERO.- Por el Concejal Delegado de Economía, Hacienda y Organización, se dictó providencia que concluía:

“Conforme al anterior informe, por medio del presente se le requiere al objeto de que, en el plazo de 10 días, proceda a subsanar su petición determinando si la misma tiene, o no, el carácter de reclamación patrimonial, debiendo aportar, en este último caso, los documentos descritos en el informe transcrito, lo anterior con el expreso apercibimiento de tenerlo por desistido de su petición en el caso de no atender dicho requerimiento.”

CUARTO.- Dicha providencia fue notificada al interesado con fecha 13 de enero de 2016, como consta debidamente acreditado en el expediente administrativo.

QUINTO.- Con fecha 22 de enero de 2016, registro de entrada 2016 00000867, don A.A.R., presentó escrito en el que ponía de manifiesto:

- La existencia de error material, en cuanto que el nombre del reclamante es A.A.R., en vez de don A.G.A.R., error este propiciado por la presentación del escrito de donde parecía deducirse el nombre antes indicado.
- Que, efectivamente, se trata de un reclamación patrimonial, a cuyo efecto acompaña, escritura de declaración de obra nueva, a fin de acreditar la titularidad del inmueble e informe pericial de valoración de daños, tasando los mismos en la cantidad de 21.737,67 €.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (RRP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

El procedimiento para la determinación de la responsabilidad de la administración es un procedimiento administrativo específico, cuya regulación parte de lo establecido en la Constitución Española de 1978, que consagra el principio general de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública disponiendo en su artículo 106.2 lo siguiente: “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.”

En relación con el procedimiento, la regla 18 del artículo 149.1 de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado en relación con el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones

26-02-2.016

32/49



CVE: 07E0000167D900R8C9N7R3I8B1 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160092121
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 01/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/03/2016 08:17:06	Fecha: 01/03/2016 Hora: 08:38





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Públicas. De acuerdo con ello, la LRJPAC, le dedica su Título X a la responsabilidad de las Administraciones Públicas y de sus autoridades y demás personal a su servicio (artículos 139 y siguientes). En concreto, son los artículos 142 y 143 los que se refieren, respectivamente, al procedimiento de responsabilidad patrimonial general y al abreviado. Sin embargo, el artículo 142.3 de la LRJPAC señala que "para la determinación de la responsabilidad patrimonial se establecerá reglamentariamente un procedimiento general con inclusión de un procedimiento abreviado". Así, en cumplimiento de este mandato legal, se promulgó el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, que tiene carácter de norma básica y, por tanto, es aplicable a todas las Administraciones Públicas, sin que por la Comunidad Autónoma Andaluza se hayan dictado normas que complementen o desarrollen la normativa Estatal.

Segundo.- CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL.-

El artículo 105.2 de la LRJPAC, establece que: "Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."

Del escrito presentado por don A.A.R. con fecha 22 de enero de 2016, se evidencia la existencia de un error material, siendo A.A.R., la persona reclamante en vez de don A.G.A.R.

Cometido el error por la Administración Pública (sea del tipo que sea) entra entonces el juego de su rectificación —entendida ésta en sentido amplio—, esto es, de la adecuación del acto administrativo dictado con error al ordenamiento jurídico, a la realidad o a la propia voluntad administrativa, según se trate de error de derecho, error de hecho o de error material, respectivamente.

Ni la doctrina ni la extensa jurisprudencia existente sobre el error material coinciden en la definición de este concepto, que ha ido sufriendo variaciones desde que el mismo fue asumido por el Derecho administrativo procedente del ámbito privado. En definitiva, defendemos que el concepto de error material comprende tanto las equivocaciones denominadas materiales estricta sensu (error mecanográfico, no coincidencia de la copia con el original, defecto en la composición tipográfica, error en la ejecución de un acto o error en la notificación de un acto), como los errores aritméticos de medida o error de cantidad.

Más concretamente, los actos administrativos que contienen un error de este tipo (material estricto sensu o aritmético) son actos cuya declaración jurídica en sí misma considerada es perfectamente válida. Lo que ocurre, sin embargo, es que se produce una anomalía en la exteriorización de esa declaración jurídica, que provoca desarmonía entre la declaración y su manifestación externa. Es decir, se trata de errores que no afectan a la auténtica voluntad administrativa, que es racional e indiscutiblemente deducible de sus precedentes documentales, y que sólo inciden en la exteriorización de la declaración de voluntad.

El error material que comete la Administración no atenta ni a la existencia ni a la legalidad del acto administrativo, al no ser más que un simple defecto que tergiversa la exteriorización de su voluntad, pero no la auténtica declaración, que no solamente existe, sino que es plenamente conforme con el Ordenamiento Jurídico. Se produce una disconformidad entre la auténtica declaración de voluntad y la manifestación externa de la misma —que no se ha exteriorizado con exactitud—, pero aquélla existe, es válida y eficaz.

La Administración, en consecuencia, cuando constate errores materiales (sean materiales estricto sensu o aritméticos) deberá proceder a su rectificación con la intención de adecuar la manifestación externa de la declaración a la verdadera voluntad, eliminando de sus actos, por tanto, todos aquellos elementos que alteran la exteriorización de la misma y traduciendo al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria y única. Pero el procedimiento de rectificación sólo será aplicable si la Administración aprecia auténticos errores materiales, es decir, «sólo en casos de errores manifiestos, perceptibles materialmente sin

26-02-2.016

33/49



CVE: 07E0000167D900R8C9N7R3I8B1
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 01/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/03/2016 08:17:06

DOCUMENTO: 20160092121

Fecha: 01/03/2016
Hora: 08:38



necesidad de complejas disquisiciones jurídico-técnicas», pues «si la propia existencia del error es dudosa, (...) será inadmisibles la utilización de un mecanismo rectificatorio (STS de 21 de julio de 1997 (Arz. 6049)). En el mismo sentido se ha manifestado el Consejo de Estado en el Dictamen de 5 de octubre de 1995 (núm. 2082/95): «La mera existencia de una duda razonable sobre si realmente se trata o no de un simple error de los referidos en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, debe llevar a la utilización de los procedimientos garantistas ya aludidos» (se refiere aquí a las vías de revisión de oficio de los actos administrativos)

Al igual que la doctrina, constante jurisprudencia ([STS de 23 de diciembre de 1992 (Arz. 322), STS de 28 de septiembre de 1992 (Arz. 8022), Sentencia de 12 de enero de 2000 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Arz. 1275), STS de 25 de mayo de 1999 (Arz. 5075), STS de 16 de noviembre de 1998 (Arz. 8127) o Sentencia de 7 de diciembre de 1999 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de] Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Arz. 4304)] se ha encargado a su vez de determinar las características básicas que presenta el «error material».

De lo expuesto hasta ahora resulta evidente, de la propia documentación obrante al expediente, sin necesidad de ninguna disquisición técnico-jurídica, la existencia del error, procediendo así la aplicación del citado artículo 105.2 de la LRJPAC, para adecuar la declaración de voluntad de la administración a la propia realidad en la que esta se manifiesta.

Tercero.- COMPETENCIA.

En cuanto a la competencia del órgano llamado a resolver, en lo que a las Corporaciones Locales se refiere, existe disparidad de opiniones doctrinales. Así, el artículo 142.2 de la LRJPAC, no determina qué órgano es competente, como tampoco se efectúa una atribución concreta ni en la Ley de Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril (LBRL) ni en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (LRL) ni tampoco lo hace, de forma específica, el ROF Ante este silencio legal, caben diversas interpretaciones. Sin embargo, el artículo 13 del RPRP, hace referencia a que el órgano competente para resolver pueda ser distinto del órgano al que le compete suscribir el acuerdo indemnizatorio con el interesado. En conclusión, no estableciéndose expresamente en ninguna norma qué órgano de las corporaciones locales ostenta esta competencia, debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la LBRL, que atribuye al Alcalde las demás competencias que "expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales".

Partiendo así de que la competencia genérica corresponde al Alcalde, debemos considerar que, con fecha 15 de junio de 2015, se dictó por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente el decreto número 908 en méritos al cual se procedía a delegar la competencias del artículo 21 de la LBRL y 41 del RD 2568/1986 en la Junta de Gobierno Local, salvo aquellas que hubieran sido delegadas expresamente a algún concejal, con lo que puede concluirse que, en el presente supuesto resulta competente para acordar el inicio y resolución del expediente la Junta de Gobierno Local, máxime considerando que la delegación efectuada incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Cuarto.- Examen de la reclamación efectuada.

La iniciación del procedimiento a instancia del interesado se regula en el artículo 6 del RPRP, debiendo completarse lo establecido en este precepto con lo señalado en los artículos 70 y siguientes de la LRJPAC. Así, las reclamaciones deben dirigirse al órgano competente y, además de contener los requisitos generales a los que se refiere el artículo 70 de la LRJPAC (nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, identificación del medio de notificación o lugar que se señale a efectos de notificaciones, hechos, razones y petición, lugar y fecha, firma del solicitante o acreditación de su voluntad, órgano al que se dirige), debe "especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante".

Tampoco puede olvidarse el artículo 139 de la LRJPAC, según el cual "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos"

De la lectura de dicho precepto se observa la existencia de un elemento de exención de responsabilidad de la Administración, la fuerza mayor, presupuesto este que, como se dirá, concurre en el presente supuesto.

El Código Civil no realiza una distinción entre la fuerza mayor y el caso fortuito por lo que no existe un criterio legal de distinción. El artículo 1105 del Código se limita a señalar que: "Fuera de los casos expresamente mencionados en la Ley, y de los que así lo declare la obligación, nadie responderá de aquellos





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

sucesos que no hubieran podido preverse, o que previstos, fueran inevitables". La distinción entre fuerza mayor y caso fortuito ha sido obra de la doctrina y la jurisprudencia, alcanzando muy especialmente en el ámbito del Derecho administrativo una relevancia capital por cuanto el caso fortuito, lejos de exonerar a la Administración, constituye una especie de cajón de sastre que absorbe todos los supuestos de responsabilidades imputables al servicio mismo, como centro de absorción de todos aquellos daños que no tienen un sujeto causante conocido.

Por tanto, el caso fortuito se erige en una figura dialécticamente opuesta a la fuerza mayor, y la ubicación de un determinado supuesto en una u otra categoría supone, por tanto, la existencia o no de responsabilidad. Pues bien, los criterios de la irresistibilidad y la exterioridad, predicables de la fuerza mayor, suelen constituir los ejes de la distinción.

El caso fortuito supone aquellos daños que están causados por hechos imprevisibles o inevitables, pero que están producidos dentro de la prestación del servicio público o de la organización administrativa.

Por otro lado, la fuerza mayor es una causa extraña que se refiere a hechos imprevisibles o irresistibles, pero que son ajenos por completo a la actividad administrativa.

En tal sentido, resulta de especial relevancia la distinción que la propia doctrina jurisprudencial ha realizado respecto de ambas figuras: en el caso fortuito hay indeterminación e interioridad; indeterminación porque la causa productora del daño es desconocida (o por decirlo con palabras de la doctrina francesa: «falta de servicio que se ignora»); interioridad, además, del evento en relación con la organización en cuyo seno se produjo el daño, y ello porque está directamente conectado al funcionamiento mismo de la organización. En este sentido, entre otras, la STS de 11 de diciembre de 1974: «evento interno intrínseco, inscrito en el funcionamiento de los servicios públicos, producido por la misma naturaleza, por la misma consistencia de sus elementos, con causa desconocida». b) En la fuerza mayor, en cambio, hay determinación irresistible y exterioridad; indeterminación absolutamente irresistible, en primer lugar, es decir aun en el supuesto de que hubiera podido ser prevista; exterioridad, en segundo lugar, lo que es tanto como decir que la causa productora de la lesión ha de ser ajena al servicio y al riesgo que le es propio. En este sentido, por ejemplo, la STS de 23 de mayo de 1986: «Aquellos hechos que, aun siendo previsibles, sean, sin embargo, inevitables, insuperables e irresistibles, siempre que la causa que los motive sea extraña e independiente del sujeto obligado» (STS de 1 de noviembre de 2001, FJ 2º).

La responsabilidad patrimonial pretendida en el proceso exige, para su reconocimiento: [...] c) que el daño no se haya producido por fuerza mayor. Es requisito «sine qua non» la concurrencia del nexo causal entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, sin interferencias extrañas que pudieran anular o descartar aquél. (STS de 7 de marzo de 2000, FJ 2º)

Pues bien, resulta evidente que las lluvias extraordinarias, terremotos y demás acontecimientos naturales, constituyen el paradigma de la fuerza mayor, al reunir éstos todos los presupuestos antes expresados, es decir, es una causa extraña que se refiere a hechos imprevisibles o irresistibles, pero que son ajenos por completo a la actividad administrativa.

En el día que acaecen los hechos, el día 26 de octubre de 2015, se producen fenómenos atmosféricos extraordinarios (se unen al presente publicaciones en diarios), que determinaron, a la postre, la declaración de zona catastrófica de Alhaurín de la Torre, como se recoge en la Orden INT/2592/2015, de 4 de diciembre, por la que se determinan los municipios a los que son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-ley 12/2015, de 30 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los temporales de lluvia en la Comunidad Autónoma de Canarias y en el sur y este peninsular en los meses de septiembre y octubre de 2015 (BOE 291, de 5 de diciembre 2015).

26-02-2.016

35/49



<p>CVE: 07E0000167D900R8C9N7R3I8B1 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</p>	<p>FIRMANTE - FECHA CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 01/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/03/2016 08:17:06</p>	<p>DOCUMENTO: 20160092121 Fecha: 01/03/2016 Hora: 08:38</p>
--	---	---



Los fenómenos atmosféricos, también conocidos en la doctrina como facts of god, son totalmente irresistibles, aun cuando pudieran preverse, sin que la actuación humana pueda impedirlos, por lo que son el paradigma del supuesto de fuerza mayor y que, por disposición legal, exonera a la administración de responsabilidad, como sucede en el caso que nos ocupa.

Lo anterior, en modo alguno, supone que el particular quede desamparado ante estos eventos, para reclamar los daños sufridos tiene, siempre que concurren los presupuestos necesarios, dos vías, de un lado, el **consorcio de compensación de seguros**, que cubre los riesgos extraordinarios y, de otro lado, la presentación de reclamación por los daños sufridos, tras la declaración de zona catastrófica, conforme a los requisitos establecidos en el **Real Decreto-ley 12/2015, de 30 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los temporales de lluvia en la Comunidad Autónoma de Canarias y en el sur y este peninsular en los meses de septiembre y octubre de 2015(BOE 261, de 31 de octubre 2015).**

Así, atendiendo a los datos obrantes al expediente, así como la concurrencia de un supuesto de fuerza mayor, el que puede constatarse desde un inicio, procede atender a la facultad del artículo 6 del RRP, siendo así innecesaria la tramitación de todo un procedimiento que culminaría, en todo caso, declarando la concurrencia del hecho exonerador de la responsabilidad de la administración.

Conforme a los antecedentes y fundamentos que preceden **SE INFORMA:**

- 1.- Procede la subsanación del error material, entendiéndose el procedimiento con don A.A.R.
- 2.- Cabe declarar la exoneración de responsabilidad de la administración por concurrencia de fuerza mayor.
- 3.- Informar al promotor del expediente de la posibilidad, siempre que concurren los legales presupuestos, de ejercitar su acción de reclamación ante el Consorcio de Compensación de Seguros y/o acogerse a las ayudas previstas en el Real Decreto Ley 12/2015, de 30 de octubre.
- 4.- Dar traslado del acuerdo que adopte la JGL, como órgano competente, a la entidad aseguradora con la que este Ayuntamiento tiene concertada póliza de aseguramiento para su conocimiento y efectos.
- 5.- Dar traslado del acuerdo que adopte la JGL, como órgano competente, a la promotora del expediente, con expresión de los recursos que caben contra el mismo.

Informe dado en Alhaurín de la Torre a 11 de febrero de 2016”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Se dejan por reproducidos, a efectos de evitar reiteraciones innecesarias, los expresados en el informe jurídico transcrito.

Conforme las atribuciones que se le confieren a este órgano por Decreto de Alcaldía 917 de 15 de junio de 2015

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

PRIMERO.- Subsanan el error material apreciado entendiéndose el presente expediente con don A.A.R.

SEGUNDO.- Apreciar la concurrencia de fuerza mayor como causa de la exoneración de responsabilidad de la administración.

TERCERO.- Informar al promotor del expediente de la posibilidad, siempre que concurren los legales presupuestos, de **ejercitar su acción de reclamación ante el Consorcio de Compensación de Seguros y/o acogerse a las ayudas previstas en el Real Decreto Ley 12/2015, de 30 de octubre.**

CUARTO.- Dar traslado del acuerdo que adopte la JGL, como órgano competente, a la entidad aseguradora con la que este Ayuntamiento tiene concertada póliza de aseguramiento para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Dar traslado del acuerdo que adopte la JGL, como órgano competente, a la promotora del expediente, con expresión de los recursos que caben contra el mismo.

En Alhaurín de la Torre, a 11 de febrero de 2016. Fdo. Concejal Delegado de Economía, Hacienda y Organización. Don Manuel López Mestanza.”

26-02-2.016

36/49



CVE: 07E0000167D900R8C9N7R3I8B1
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 01/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/03/2016
08:17:06

DOCUMENTO: 20160092121
Fecha: 01/03/2016
Hora: 08:38





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PUNTO Nº 25.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN, RELATIVA A EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RP 047/2014. Vista la propuesta del Sr. Concejale Delegado de fecha 15/02/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE CONTRADICTORIO PROMOVIDO POR R.B.G., REPRESENTADO POR DOÑA M.B.M.S.

ANTECEDENTES

UNICO.- Con fecha 1 de abril de 2015 la JGL, punto 18 del orden del día, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Estimar la reclamación formulada por don R.B.G., representado por doña M.B.M.S.

SEGUNDO.- Dar cuenta de la resolución a don R.B.G. por medio de su representante, doña M.B.M.S. y a la entidad aseguradora con la que este Ayuntamiento tiene suscrita póliza de aseguramiento, con expresa advertencia de que el acuerdo adoptado pone fin a la vía administrativa y expresa indicación de los recursos que contra la misma pueden interponerse.

TERCERO.- Acordar el inicio de expediente contradictorio al objeto poder determinar la cuantía indemnizatoria, sirviendo el presente acuerdo como acuerdo de inicio, emplazando a los interesados para que comparecan y aporte las pruebas y documentos necesarios para la determinación de la cuantía indemnizatoria.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (RRP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

Segundo.- COMPETENCIA.

Partiendo así de que la competencia genérica corresponde al Alcalde, debemos considerar que, con fecha 15 de junio de 2015, se dictó por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente el decreto número 908 en méritos al cual se procedía a delegar la competencias del artículo 21 de la LRBRL y 41 del RD 2568/1986 en la Junta de Gobierno Local, salvo aquellas que hubieran sido delegadas expresamente a algún concejal, con lo que puede concluirse que, en el presente supuesto resulta competente para acordar el inicio y resolución del expediente la Junta de Gobierno Local, máxime considerando que la delegación efectuada incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

26-02-2.016

37/49



CVE: 07E0000167D900R8C9N7R3I8B1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160092121
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 01/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/03/2016 08:17:06	Fecha: 01/03/2016 Hora: 08:38



III.- DETERMINACION DE LA CUANTIA.

Resulta así que, conforme a la resolución de la J.G.L., referida en los antecedentes, ha sido declarada la responsabilidad de la administración, siendo necesario determinar la cuantía a la que el particular tiene derecho.

Considerando que el expediente tramitado no resolvió el monto en que se concreta la indemnización, procede su efectiva determinación. A estos efectos, para respetar el principio de audiencia de todos los interesados en el expediente, deberá de darse traslado tanto al perjudicado, a la entidad aseguradora con la que se tenía concertada póliza de aseguramiento al momento de producirse el siniestro y, finalmente, a los propios servicios municipales, para que tasen los daños y, verificado que sea lo anterior, deberá resolverse el quantum indemnizatorio.

Conforme las atribuciones que se le confieren a este órgano por Decreto de Alcaldía 917 de 15 de junio de 2015

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente contradictorio para determinar la cuantía indemnizatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial RP. 047.14, promovido por R.B.G., representado por doña M.B.M.S.

SEGUNDO.- Nombrar con instructor del mismo al Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad don Salvador Herrera Donaire, quien podrá ser recusado, por escrito y con expresión de la causa en que se funde dentro de las previstas en el artículo 28 de la LRJPAC

TERCERO.- Requerir al promotor del expediente al objeto de que en el plazo de 10 días proceda a presentar valoración de daños, identificando los bienes y su efectivo valor.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales al objeto de que proceda a la valoración del daño e, igualmente, a la entidad aseguradora con la que este Ayuntamiento tenía, al momento de producirse el siniestro, concertada póliza de aseguramiento, al objeto de que proceda a la valoración del daño.

En Alhaurín de la Torre, a 15 de febrero de 2016. Fdo. Concejal Delegado de Economía, Hacienda y Organización. Don Manuel López Mestanza.”

PUNTO N° 26.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y ORGANIZACION, RELATIVA A EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RP 004/2016. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 01/02/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PROMOVIDO POR DOÑA M.K.P.S (N.I.E. X-6390483-W,)

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Doña M.K.P.S., provista de NIE. X-6390483-W, presentó escrito de reclamación patrimonial, el que fuera registrado con el número de registro de entrada 20160 00000172.

SEGUNDO.- Por Alcaldía-Presidencia se interesó informe jurídico el que resulta del siguiente tenor:

“INFORME JURÍDICO EXPEDIENTE RP.004.16

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Por Alcaldía Presidencia se ha dado traslado de la solicitud formulada por doña M.K.P.S., provista de NIE. X-6390483-W, registrada con el número 2016 00000172

SEGUNDO.- En su escrito doña M.C.V., pone de manifiesto, en síntesis, que:

El pasado día 29 de noviembre de 2015, cuando caminaba por Arroyo Blanquillo su hijo, tropezó con un tubo existente en la fachada de vivienda causándose lesiones.

TERCERO.- Acompaña a su reclamación

26-02-2016

38/49



CVE: 07E0000167D900R8C9N7R3I8B1
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 01/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/03/2016
08:17:06

DOCUMENTO: 20160092121
Fecha: 01/03/2016
Hora: 08:38





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

- Copia de comparecencia realizada en Policía Local.
- Copia Fotografía lugar donde, presuntamente, acaece el hecho.
- Parte médico de esencia.
- Copia de parte oftalmología enero 2015.

CUARTO.- No cuantifica su reclamación.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (RRP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

El procedimiento para la determinación de la responsabilidad de la administración es un procedimiento administrativo específico, cuya regulación parte de lo establecido en la Constitución Española de 1978, que consagra el principio general de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública disponiendo en su artículo 106.2 lo siguiente: "Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos."

En relación con el procedimiento, la regla 18 del artículo 149.1 de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado en relación con el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas. De acuerdo con ello, la LRJPAC, le dedica su Título X a la responsabilidad de las Administraciones Públicas y de sus autoridades y demás personal a su servicio (artículos 139 y siguientes). En concreto, son los artículos 142 y 143 los que se refieren, respectivamente, al procedimiento de responsabilidad patrimonial general y al abreviado. Sin embargo, el artículo 142.3 de la LRJPAC señala que "para la determinación de la responsabilidad patrimonial se establecerá reglamentariamente un procedimiento general con inclusión de un procedimiento abreviado". Así, en cumplimiento de este mandato legal, se promulgó el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, que tiene carácter de norma básica y, por tanto, es aplicable a todas las Administraciones Públicas, sin que por la Comunidad Autónoma Andaluza se hayan dictado normas que complementen o desarrollen la normativa Estatal.

Segundo.- COMPETENCIA.

En cuanto a la competencia del órgano llamado a resolver, en lo que a las Corporaciones Locales se refiere, existe disparidad de opiniones doctrinales. Así, el artículo 142.2 de la LRJPAC, no determina qué órgano es competente, como tampoco se efectúa una atribución concreta ni en la Ley de Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril (LRBRL) ni en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (LRL) ni tampoco lo hace, de forma específica, el ROF Ante este silencio legal, caben diversas interpretaciones. Sin embargo, el artículo 13 del RRRP, hace referencia a que el órgano competente para resolver pueda ser distinto del órgano al que le compete suscribir el acuerdo indemnizatorio con el interesado. En conclusión, no estableciéndose

26-02-2.016

39/49



CVE: 07E0000167D900R8C9N7R3I8B1
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 01/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/03/2016
08:17:06

DOCUMENTO: 20160092121

Fecha: 01/03/2016

Hora: 08:38



expresamente en ninguna norma qué órgano de las corporaciones locales ostenta esta competencia, debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la LBRL, que atribuye al Alcalde las demás competencias que “expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales”.

Partiendo así de que la competencia genérica corresponde al Alcalde, debemos considerar que, con fecha 15 de junio de 2015, se dictó por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente el decreto número 908 en méritos al cual se procedía a delegar la competencias del artículo 21 de la LBRL y 41 del RD 2568/1986 en la Junta de Gobierno Local, salvo aquellas que hubieran sido delegadas expresamente a algún concejal, con lo que puede concluirse que, en el presente supuesto resulta competente para acordar el inicio y resolución del expediente la Juna de Gobierno Local, máxime considerando que la delegación efectuada incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero. Examen de la reclamación efectuada.

La iniciación del procedimiento a instancia del interesado se regula en el artículo 6 del RPRP, debiendo completarse lo establecido en este precepto con lo señalado en los artículos 70 y siguientes de la LRJPAC. Así, las reclamaciones deben dirigirse al órgano competente y, además de contener los requisitos generales a los que se refiere el artículo 70 de la LRJPAC (nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, identificación del medio de notificación o lugar que se señale a efectos de notificaciones, hechos, razones y petición, lugar y fecha, firma del solicitante o acreditación de su voluntad, órgano al que se dirige), debe “especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante”.

Cuestión importante a tener en cuenta, por el volumen de asuntos en el que es necesario aplicarla, es la posibilidad de subsanación y mejora de la solicitud de iniciación del interesado. El régimen jurídico de este aspecto se contiene en el artículo 71 de la LRJPAC, a cuyo tenor: “1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42. 2. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. 3. En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquélla. De ello se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento.” A modo de ejemplo, un caso muy frecuente en el que se requiere al interesado que proceda a subsanar su reclamación de responsabilidad patrimonial, es aquel en el que el reclamante actúa por medio de representante, cuando se producen defectos en la acreditación de dicha representación, no cumpliéndose los requisitos establecidos en el artículo 32 LRJPAC.

Llevadas estas consideraciones al caso que nos ocupa se aprecia que, del propio relato de hechos realizado, el presunto daño se produce con causa en la existencia de unos tubos de salida de aguas pluviales hacia la vía pública, los que, por su apariencia, tienen ya una antigüedad elevada.

Esta actuación, la existencia de desagües hacia la vía pública, constituye, en su caso, la causa directa y única del daño causado, rompiendo así la imputabilidad del daño a la administración, es decir, no es el Ayuntamiento responsable de las actuaciones de los propietarios de las vivienda, así lo establece el código civil en los artículos 1908 y siguientes.

El artículo 6 RRP, si bien es cierto que debe ser utilizado con cautela, permite, en todo caso, inadmitir aquellas reclamaciones que carezcan de los necesarios presupuestos, evitando así toda la tramitación de un procedimiento administrativo que concluiría, al igual que a su comienzo, declarando la ausencia de un presupuesto esencial, en este caso, el presupuesto de la imputación, pues, como se ha dicho, no puede imputarse a la administración los daños causados por los propietarios de edificios a terceros, de lo contrario, es decir, tratar que la administración respondiera de todo daño que pudiera causarse en una vía pública, sería convertir a la propia Administración en una aseguradora universal, algo que, ni está previsto desde el punto de vista normativo, ni resultaría viable desde el punto económico.

Conforme a los antecedentes y fundamentos que preceden **SE INFORMA:**

1.- *Procede inadmitir a trámite la reclamación formulada doña M.K.P.S. al no resultar el daño imputable a la Administración.*





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

2.- Deberá darse traslado del acuerdo a la entidad aseguradora con la que este Ayuntamiento tiene concertada póliza de aseguramiento para su conocimiento y efectos.

3.- Deberá darse traslado a la promotora del expediente del acuerdo que se adopte por la JGL con los expresos apercibimientos de los recursos que caben contra la misma.

Informe dado en Alhaurín de la Torre a 1 de febrero de 2016”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Se dejan por reproducidos, a efectos de evitar reiteraciones innecesarias, los expresados en el informe jurídico transcrito.

Conforme las atribuciones que se le confieren a este órgano por Decreto de Alcaldía 917 de 15 de junio de 2015

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

PRIMERO.- Acordar la inadmisión de la reclamación formulada por doña M.K.P.S., al no resultar el daño imputable a la Administración.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento para su conocimiento y efectos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo promotora del expediente del acuerdo que se adopte por la JGL con los expresos apercibimientos de los recursos que caben contra la misma.

En Alhaurín de la Torre, a 01 de febrero de 2016. Fdo. Concejal Delegado de Economía, Hacienda y Organización. Don Manuel López Mestanza.”

PUNTO Nº 27.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y ORGANIZACION, RELATIVA A EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RP 006/2016. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 02/02/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PROMOVIDO POR DON M.A.C.P.(DNI 27.384.209-H), COMPARECIENDO EN NOMBRE DE LA ENTIDAD T.C., S.A.(CIF A-29261.97)

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Don M.A.C.P., provisto de DNI 27.384.209-H compareciendo, en su condición de Secretario del Consejo de Administración, en nombre de la entidad T.C., S.A., con CIF A-29261.971, presentó escrito de reclamación patrimonial registrado con el número 2016 00001062

SEGUNDO.- Por Alcaldía-Presidencia se interesó informe jurídico el que resulta del siguiente tenor:

26-02-2016

41/49



<p>CVE: 07E0000167D900R8C9N7R3I8B1 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</p>	<p>FIRMANTE - FECHA CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER.- - 01/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/03/2016 08:17:06</p>	<p>DOCUMENTO: 20160092121 Fecha: 01/03/2016 Hora: 08:38</p>
--	--	---



"INFORME JURÍDICO EXPEDIENTE RP.006.16

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Por Alcaldía Presidencia se ha dado traslado de la solicitud formulada por don M.A.C.P., provisto de DNI 27.384.209-H, compareciendo, en su condición de Secretario del Consejo de Administración, en nombre de la entidad Talleres Colorado, S.A., provista de CIF A-29261.971, registrada con el número 2016 00001062

SEGUNDO.- En su escrito don M.A.C.P., pone de manifiesto, en síntesis, que:

Solicita la reapertura del expediente de responsabilidad patrimonial por hechos acaecidos el día 5 de marzo de 2014, en el que se solicitaba el abono de franquicia por daños al vehículo matrícula MA-0174-CW.

Acompaña a su solicitud:

- Copia titularidad de cuenta.
- Copia de CIF.
- Copia DNI don M.A.C.P.
- Factura de reparación vehículo
- Copia de parte declaración amistosa.
- Copia DNI conductor vehículo.
- Copia documento cesión derechos titular vehículo a favor de Talleres Colorado, S.A.
- Copia escritura mercantil.

TERCERO.- Cuantifica la reclamación en la cantidad de 600,00 euros.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (RRP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

El procedimiento para la determinación de la responsabilidad de la administración es un procedimiento administrativo específico, cuya regulación parte de lo establecido en la Constitución Española de 1978, que consagra el principio general de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública disponiendo en su artículo 106.2 lo siguiente: "Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos."

En relación con el procedimiento, la regla 18 del artículo 149.1 de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado en relación con el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas. De acuerdo con ello, la LRJPAC, le dedica su Título X a la responsabilidad de las Administraciones Públicas y de sus autoridades y demás personal a su servicio (artículos 139 y siguientes). En concreto, son los artículos 142 y 143 los que se refieren, respectivamente, al procedimiento de responsabilidad patrimonial general y al abreviado. Sin embargo, el artículo 142.3 de la LRJPAC señala que "para la determinación de la responsabilidad patrimonial se establecerá reglamentariamente un procedimiento general con inclusión de un procedimiento abreviado". Así, en cumplimiento de este mandato legal, se promulgó el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, que tiene carácter de norma básica y, por tanto, es aplicable a todas las Administraciones Públicas, sin que por la Comunidad Autónoma Andaluza se hayan dictado normas que complementen o desarrollen la normativa Estatal.

Segundo.- COMPETENCIA.

En cuanto a la competencia del órgano llamado a resolver, en lo que a las Corporaciones Locales se refiere, existe disparidad de opiniones doctrinales. Así, el artículo 142.2 de la LRJPAC, no determina qué órgano es competente, como tampoco se efectúa una atribución concreta ni en la Ley de Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril (LRBRL) ni en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (LRL) ni tampoco lo

26-02-2.016

42/49



CVE: 07E0000167D900R8C9N7R3I8B1
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER.- - 01/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/03/2016
08:17:06

DOCUMENTO: 20160092121

Fecha: 01/03/2016

Hora: 08:38





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

hace, de forma específica, el ROF Ante este silencio legal, caben diversas interpretaciones. Sin embargo, el artículo 13 del RPRP, hace referencia a que el órgano competente para resolver pueda ser distinto del órgano al que le compete suscribir el acuerdo indemnizatorio con el interesado. En conclusión, no estableciéndose expresamente en ninguna norma qué órgano de las corporaciones locales ostenta esta competencia, debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la LBRL, que atribuye al Alcalde las demás competencias que "expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales".

Partiendo así de que la competencia genérica corresponde al Alcalde, debemos considerar que, con fecha 15 de junio de 2015, se dictó por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente el decreto número 908 en méritos al cual se procedía a delegar la competencias del artículo 21 de la LBRL y 41 del RD 2568/1986 en la Junta de Gobierno Local, salvo aquellas que hubieran sido delegadas expresamente a algún concejal, con lo que puede concluirse que, en el presente supuesto resulta competente para acordar el inicio y resolución del expediente la Juna de Gobierno Local, máxime considerando que la delegación efectuada incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero. Examen de la reclamación efectuada.

La iniciación del procedimiento a instancia del interesado se regula en el artículo 6 del RPRP, debiendo completarse lo establecido en este precepto con lo señalado en los artículos 70 y siguientes de la LRJPAC. Así, las reclamaciones deben dirigirse al órgano competente y, además de contener los requisitos generales a los que se refiere el artículo 70 de la LRJPAC (nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, identificación del medio de notificación o lugar que se señale a efectos de notificaciones, hechos, razones y petición, lugar y fecha, firma del solicitante o acreditación de su voluntad, órgano al que se dirige), debe "especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante".

Cuestión importante a tener en cuenta, por el volumen de asuntos en el que es necesario aplicarla, es la posibilidad de subsanación y mejora de la solicitud de iniciación del interesado. El régimen jurídico de este aspecto se contiene en el artículo 71 de la LRJPAC, a cuyo tenor: "1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42. 2. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. 3. En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquélla. De ello se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento." A modo de ejemplo, un caso muy frecuente en el que se requiere al interesado que proceda a subsanar su reclamación de responsabilidad patrimonial, es aquel en el que el reclamante actúa por medio de representante, cuando se producen defectos en la acreditación de dicha representación, no cumpliéndose los requisitos establecidos en el artículo 32 LRJPAC.

Llevadas estas consideraciones al caso que nos ocupa se aprecia que, sin perjuicio de que la reclamación sea presentada por persona no legitimada (lo hace el secretario del Consejo de Administración no su Presidente), de que no se acredita la cantidad reclamada (no se identifica la franquicia), no se acredita la efectiva cesión de derechos (es documento privado sin autenticar la firma), lo cierto es que nos encontramos

26-02-2.016

43/49



CVE: 07E0000167D900R8C9N7R3I8B1
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 01/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/03/2016
08:17:06

DOCUMENTO: 20160092121

Fecha: 01/03/2016

Hora: 08:38



ante una reclamación ya prescrita. Efectivamente, el artículo 142.5, establece que: " En todo caso, el derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo".

Como expresamente se reconoce en el escrito de reclamación, los hechos acaecieron el día 5 de marzo de 2014, interponiéndose una primera reclamación el día 19 de septiembre de 2015 (ya habiéndose excedido el plazo para reclamar al haber concluido el mismo el día 5 de marzo de 2015, reclamación esta que fue resulta en expediente RP.035.15, teniendo por desistido al peticionario.

A la vista de la resolución del expediente, refiriéndonos al RP.035.15, se interpone nueva reclamación la que, sin perjuicio de los defectos observados (subsanales), lo cierto es que se encuentra prescrita a todas luces al haber transcurrido, en exceso, a fecha de presentación de la reclamación (28-01-2016), el plazo legalmente establecido para la reclamación del daño, mismo plazo que es establecido para la responsabilidad extracontractual por el artículo 1902 del Código Civil.

Debe atenderse así a lo dispuesto en el artículo 6 del RRP, que permite el estudio previo de la reclamación efectuada y la inadmisión de aquellas que sean superfluas o carentes de todo fundamento. Ciertamente esta previsión, para evitar indefensión, debe utilizarse con las debidas cautelas, si bien, en el caso que nos ocupa, resulta evidente, desde un inicio, que la reclamación se encuentra absolutamente prescrita, pues ha transcurrido más de un año desde que se produjo el hecho dañoso, siendo innecesaria la tramitación de todo un procedimiento, con sus fases probatorias, de alegaciones y audiencias, al determinarse la circunstancia de la prescripción.

Conforme a los antecedentes y fundamentos que preceden **SE INFORMA:**

- 1.- Cabe acordar la inadmisión de la reclamación efectuada por don M.A.C.P. en nombre de la entidad Talleres Colorado, S.A. al haber prescrito la misma.
- 2.- Dar traslado del acuerdo que adopte la JGL, como órgano competente, a la entidad aseguradora con la que este Ayuntamiento tiene concertada póliza de aseguramiento para su conocimiento y efectos.
- 3.- Dar traslado del acuerdo que adopte la JGL, como órgano competente, al promotor del expediente, con expresión de los recursos que caben contra el mismo.

Informe dado en Alhaurín de la Torre a 2 de febrero de 2016"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Se dejan por reproducidos, a efectos de evitar reiteraciones innecesarias, los expresados en el informe jurídico transcrito.

Conforme las atribuciones que se le confieren a este órgano por Decreto de Alcaldía 917 de 15 de junio de 2015

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

PRIMERO.- Inadmitir la reclamación formulada por don M.A.C.P. en nombre de la entidad T.C., S.A. al haber prescrito la misma.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la entidad aseguradora con la que este Ayuntamiento tiene concertada póliza de aseguramiento para su conocimiento y efectos.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al promotor del expediente con expreso apercibimiento de los recursos que caben contra el mismo.

En Alhaurín de la Torre, a 2 de febrero de 2016. Fdo. Concejal Delegado de Economía, Hacienda y Organización. Don Manuel López Mestanza."

PUNTO N° 28.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y ORGANIZACION, RELATIVA A EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RP 008/2016. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 11/02/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

26-02-2016

44/49



CVE: 07E0000167D900R8C9N7R3I8B1
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER.- - 01/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/03/2016
08:17:06

DOCUMENTO: 20160092121

Fecha: 01/03/2016
Hora: 08:38





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

“PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PROMOVIDO POR DOÑA M.T.L.A. (DNI 25.078.454-J)

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Doña M.T.L.A, provisto de DNI 25.078.454-J, presentó escrito de reclamación patrimonial registrado con el número 2016 00001445

SEGUNDO.- Por Alcaldía-Presidencia se interesó informe jurídico el que resulta del siguiente tenor:

“INFORME JURÍDICO EXPEDIENTE RP.008.16

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Por Alcaldía Presidencia se ha dado traslado de la solicitud formulada por doña M.T.L.A., provista de DNI 25.078.454-J, registrada con el número 2016 00001445

SEGUNDO.- En su escrito don M.T.L.A., pone de manifiesto, en síntesis, que:

El pasado día 26 de octubre de 2015 circulaba con su vehículo por Calle Pedro Mena de esta localidad, introduciéndose una rueda de dicho vehículo en una arqueta de saneamiento que carecía de tapa de registro, sin que pudiera percibirse de esta circunstancia dada la copiosa lluvia que caía, produciéndose daños en los bajo del vehículo.

Acompaña a su solicitud:

- Copia permiso de circulación.
- Copia de tarjeta de inspección técnica vehículo
- Copia presupuesto de reparación.
- Copia de comparecencia en policía local.

TERCERO.- Cuantifica la reclamación en la cantidad de 1.229,20 euros.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (RRP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

El procedimiento para la determinación de la responsabilidad de la administración es un procedimiento administrativo específico, cuya regulación parte de lo establecido en la Constitución Española de 1978, que consagra el principio general de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública

26-02-2.016

45/49

CVE: 07E0000167D900R8C9N7R3I8B1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160092121
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 01/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/03/2016 08:17:06	Fecha: 01/03/2016 Hora: 08:38



disponiendo en su artículo 106.2 lo siguiente: "Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos."

En relación con el procedimiento, la regla 18 del artículo 149.1 de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado en relación con el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas. De acuerdo con ello, la LRJPAC, le dedica su Título X a la responsabilidad de las Administraciones Públicas y de sus autoridades y demás personal a su servicio (artículos 139 y siguientes). En concreto, son los artículos 142 y 143 los que se refieren, respectivamente, al procedimiento de responsabilidad patrimonial general y al abreviado. Sin embargo, el artículo 142.3 de la LRJPAC señala que "para la determinación de la responsabilidad patrimonial se establecerá reglamentariamente un procedimiento general con inclusión de un procedimiento abreviado". Así, en cumplimiento de este mandato legal, se promulgó el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, que tiene carácter de norma básica y, por tanto, es aplicable a todas las Administraciones Públicas, sin que por la Comunidad Autónoma Andaluza se hayan dictado normas que complementen o desarrollen la normativa Estatal.

Segundo.- COMPETENCIA.

En cuanto a la competencia del órgano llamado a resolver, en lo que a las Corporaciones Locales se refiere, existe disparidad de opiniones doctrinales. Así, el artículo 142.2 de la LRJPAC, no determina qué órgano es competente, como tampoco se efectúa una atribución concreta ni en la Ley de Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril (LBRL) ni en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (LRL) ni tampoco lo hace, de forma específica, el ROF Ante este silencio legal, caben diversas interpretaciones. Sin embargo, el artículo 13 del RPRP, hace referencia a que el órgano competente para resolver pueda ser distinto del órgano al que le compete suscribir el acuerdo indemnizatorio con el interesado. En conclusión, no estableciéndose expresamente en ninguna norma qué órgano de las corporaciones locales ostenta esta competencia, debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la LBRL, que atribuye al Alcalde las demás competencias que "expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales".

Partiendo así de que la competencia genérica corresponde al Alcalde, debemos considerar que, con fecha 15 de junio de 2015, se dictó por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente el decreto número 908 en méritos al cual se procedía a delegar la competencias del artículo 21 de la LBRL y 41 del RD 2568/1986 en la Junta de Gobierno Local, salvo aquellas que hubieran sido delegadas expresamente a algún concejal, con lo que puede concluirse que, en el presente supuesto resulta competente para acordar el inicio y resolución del expediente la Junta de Gobierno Local, máxime considerando que la delegación efectuada incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero. Examen de la reclamación efectuada.

La iniciación del procedimiento a instancia del interesado se regula en el artículo 6 del RPRP, debiendo completarse lo establecido en este precepto con lo señalado en los artículos 70 y siguientes de la LRJPAC. Así, las reclamaciones deben dirigirse al órgano competente y, además de contener los requisitos generales a los que se refiere el artículo 70 de la LRJPAC (nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, identificación del medio de notificación o lugar que se señale a efectos de notificaciones, hechos, razones y petición, lugar y fecha, firma del solicitante o acreditación de su voluntad, órgano al que se dirige), debe "especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante".

Cuestión importante a tener en cuenta, por el volumen de asuntos en el que es necesario aplicarla, es la posibilidad de subsanación y mejora de la solicitud de iniciación del interesado. El régimen jurídico de este aspecto se contiene en el artículo 71 de la LRJPAC, a cuyo tenor: "1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42. 2. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. 3. En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquélla. De ello se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento." A modo de ejemplo, un caso muy frecuente en el que se requiere al interesado que proceda a subsanar su reclamación de responsabilidad patrimonial, es aquel en el que el reclamante actúa por medio de representante, cuando se producen defectos





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

en la acreditación de dicha representación, no cumpliéndose los requisitos establecidos en el artículo 32 LRJPAC.

Llevadas estas consideraciones al caso que nos ocupa se aprecia que, la reclamación cumple con los anteriores presupuestos, por lo que procedería, sin perjuicio de lo que después se dirá, la tramitación del correspondiente expediente. No obstante lo anterior, debemos acudir a lo establecido en el artículo 6 del RRP, que permite un previo examen de la concurrencia de los presupuestos para la tramitación del expediente, evitando así la tramitación de todo un procedimiento cuya resolución final determine la falta de alguno de ellos. Nos encontramos así que, desde un inicio, se aprecia causa de exoneración de la responsabilidad de la administración, la fuerza mayor.

Efectivamente, El artículo 139.1 de la LRJPAC establece que:

“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, **salvo en los casos de fuerza mayor**, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”

El Código Civil no realiza una distinción entre la fuerza mayor y el caso fortuito por lo que no existe un criterio legal de distinción. El artículo 1105 del Código se limita a señalar que: "Fuera de los casos expresamente mencionados en la Ley, y de los que así lo declare la obligación, nadie responderá de aquellos sucesos que no hubieran podido preverse, o que previstos, fueran inevitables". La distinción entre fuerza mayor y caso fortuito ha sido obra de la doctrina y la jurisprudencia, alcanzando muy especialmente en el ámbito del Derecho administrativo una relevancia capital por cuanto el caso fortuito, lejos de exonerar a la Administración, constituye una especie de cajón de sastre que absorbe todos los supuestos de responsabilidades imputables al servicio mismo, como centro de absorción de todos aquellos daños que no tienen un sujeto causante conocido.

Por tanto, el caso fortuito se erige en una figura dialécticamente opuesta a la fuerza mayor, y la ubicación de un determinado supuesto en una u otra categoría supone, por tanto, la existencia o no de responsabilidad. Pues bien, los criterios de la irresistibilidad y la exterioridad, predicables de la fuerza mayor, suelen constituir los ejes de la distinción.

El caso fortuito supone aquellos daños que están causados por hechos imprevisibles o inevitables, pero que están producidos dentro de la prestación del servicio público o de la organización administrativa.

Por otro lado, la **fuerza mayor** es una causa extraña que se refiere a hechos imprevisibles o irresistibles, pero que son ajenos por completo a la actividad administrativa.

En tal sentido, resulta de especial relevancia la distinción que la propia doctrina jurisprudencial ha realizado respecto de ambas figuras: en el caso fortuito hay indeterminación e interioridad; indeterminación porque la causa productora del daño es desconocida (o por decirlo con palabras de la doctrina francesa: «falta de servicio que se ignora»); interioridad, además, del evento en relación con la organización en cuyo seno se produjo el daño, y ello porque está directamente conectado al funcionamiento mismo de la organización. En este sentido, entre otras, la STS de 11 de diciembre de 1974: «evento interno intrínseco, inscrito en el funcionamiento de los servicios públicos, producido por la misma naturaleza, por la misma consistencia de sus elementos, con causa desconocida». b) En la fuerza mayor, en cambio, hay determinación irresistible y exterioridad; indeterminación absolutamente irresistible, en primer lugar, es decir aun en el supuesto de que hubiera podido ser prevista; exterioridad, en segundo lugar, lo que es tanto como decir que la causa productora de la lesión ha de ser ajena al servicio y al riesgo que le es propio. En este sentido, por ejemplo, la STS de 23 de mayo de 1986: «Aquellos hechos que, aun siendo previsibles, sean, sin embargo, inevitables, insuperables

26-02-2.016

47/49



<p>CVE: 07E0000167D900R8C9N7R3I8B1 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</p>	<p>FIRMANTE - FECHA CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 01/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/03/2016 08:17:06</p>	<p>DOCUMENTO: 20160092121 Fecha: 01/03/2016 Hora: 08:38</p>
--	---	---



e irresistibles, siempre que la causa que los motive sea extraña e independiente del sujeto obligado» (STS de 1 de noviembre de 2001, FJ 2º).

La responsabilidad patrimonial pretendida en el proceso exige, para su reconocimiento: [...] c) que el daño no se haya producido por fuerza mayor. Es requisito «sine qua non» la concurrencia del nexo causal entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, sin interferencias extrañas que pudieran anular o descartar aquél. (STS de 7 de marzo de 2000, FJ 2º)

Pues bien, resulta evidente que las lluvias extraordinarias, terremotos y demás acontecimientos naturales, constituyen el paradigma de la fuerza mayor, al reunir éstos todos los presupuestos antes expresados, es decir, es una causa extraña que se refiere a hechos imprevisibles o irresistibles, pero que son ajenos por completo a la actividad administrativa.

En el día que acaecen los hechos, el día 26 de octubre de 2015, se producen fenómenos atmosféricos extraordinarios (se unen al presente publicaciones en diarios), que determinaron, a la postre, la declaración de zona catastrófica de Alhaurín de la Torre, como se recoge en la **Orden INT/2592/2015, de 4 de diciembre, por la que se determinan los municipios a los que son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-ley 12/2015, de 30 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los temporales de lluvia en la Comunidad Autónoma de Canarias y en el sur y este peninsular en los meses de septiembre y octubre de 2015 (BOE 291, de 5 de diciembre 2015).**

Es por lo anterior que, concurriendo el supuesto de fuerza mayor la administración queda exonerada de responsabilidad.

Lo anterior, en modo alguno, supone que el particular quede desamparado ante estos eventos, para reclamar los daños sufridos tiene, siempre que concurren los presupuestos necesarios, dos vías, de un lado, **el consorcio de compensación de seguros**, que cubre los riesgos extraordinarios y, de otro lado, la presentación de reclamación por los daños sufridos, tras la declaración de zona catastrófica, conforme a los requisitos establecidos en el **Real Decreto-ley 12/2015, de 30 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los temporales de lluvia en la Comunidad Autónoma de Canarias y en el sur y este peninsular en los meses de septiembre y octubre de 2015(BOE 261, de 31 de octubre 2015).**

Conforme a los antecedentes y fundamentos que preceden **SE INFORMA:**

- 1.- Cabe declarar la exoneración de responsabilidad de la administración por concurrencia de fuerza mayor.
- 2.- Informar a la promotora del expediente de la posibilidad, siempre que concurren los legales presupuestos, de ejercitar su acción de reclamación ante el Consorcio de Compensación de Seguros y/o acogerse a las ayudas previstas en el Real Decreto Ley 12/2015, de 30 de octubre.
- 3.- Dar traslado del acuerdo que adopte la JGL, como órgano competente, a la entidad aseguradora con la que este Ayuntamiento tiene concertada póliza de aseguramiento para su conocimiento y efectos.
- 3.- Dar traslado del acuerdo que adopte la JGL, como órgano competente, a la promotora del expediente, con expresión de los recursos que caben contra el mismo.

Informe dado en Alhaurín de la Torre a 10 de febrero de 2016"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Se dejan por reproducidos, a efectos de evitar reiteraciones innecesarias, los expresados en el informe jurídico transcrito.

Conforme las atribuciones que se le confieren a este órgano por Decreto de Alcaldía 917 de 15 de junio de 2015

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

PRIMERO.- Apreciar la concurrencia de fuerza mayor como causa de la exoneración de responsabilidad de la administración.

SEGUNDO.- Informar a la promotora del expediente de la posibilidad, siempre que concurren los legales presupuestos, de **ejercitar su acción de reclamación ante el Consorcio de Compensación de Seguros y/o acogerse a las ayudas previstas en el Real Decreto Ley 12/2015, de 30 de octubre.**

26-02-2016

48/49



CVE: 07E0000167D900R8C9N7R3I8B1
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 01/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/03/2016
08:17:06

DOCUMENTO: 20160092121
Fecha: 01/03/2016
Hora: 08:38





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo que adopte la JGL, como órgano competente, a la entidad aseguradora con la que este Ayuntamiento tiene concertada póliza de aseguramiento para su conocimiento y efectos.

CUARTO.- Dar traslado del acuerdo que adopte la JGL, como órgano competente, a la promotora del expediente, con expresión de los recursos que caben contra el mismo.

En Alhaurín de la Torre, a 11 de febrero de 2016. Fdo. Concejal Delegado de Economía, Hacienda y Organización. Don Manuel López Mestanza.”

VIII.- ASUNTOS URGENTES

PUNTO Nº 29.- No hubo.

IX.- RUEGOS Y PREGUNTAS

PUNTO Nº 30.- No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las ocho horas y cincuenta y tres minutos, de todo lo cual doy fe.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE
Fdo.: Joaquín Villanova Rueda

EL SECRETARIO ACCTAL.
Fdo.: Carlos A. Díaz Soler

26-02-2.016

49/49

CVE: 07E0000167D900R8C9N7R3I8B1 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160092121
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 01/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/03/2016 08:17:06	Fecha: 01/03/2016 Hora: 08:38

